



**Guía de formación y sensibilización para
profesionales del tercer sector de acción
social en materia de islamofobia.**



Autoría: Lucía Tembrás Guimarey

Máster Universitario en Políticas Sociales e Intervención Sociocomunitaria (Especialización
en Migraciones Internacionales)



GUÍA DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA PROFESIONALES DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL EN MATERIA DE ISLAMOFOBIA.

Lucía Tembrás Guimarey

A Coruña, 2022

Universidade da Coruña, Servizo de Publicacións

DOI: <https://doi.org/10.17979/spudc.000011>

Depósito legal: C 1284_2022

Núm. de páginas: 88

21,59 x 27,94 cm

© de la edición, Servizo de Publicacións. Universidade da Coruña

© de los textos, la autora

© de las figuras, gráficos y fotografías, la autora y personas referenciadas

HANDLE: <http://hdl.handle.net/2183/31219>

CUBIERTA: Lucía Tembrás Guimarey

MAQUETACIÓN: Lucía Tembrás Guimarey

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquiera almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin el permiso previo y por escrito de las personas titulares del copyright.



Esta obra se publica bajo una licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional
(CC BY-NC-ND 4.0)

Índice

I. Introducción	5
II. Objetivos	8
II.1. Objetivo General:	8
II.2. Objetivos Específicos:	8
III. Acercamiento a conceptos y datos esenciales para comprender el Islam	10
III.1. Contexto geográfico	10
III.2. Contexto teológico	12
IV. La situación de las comunidades Musulmanas en España	17
IV. 1. La situación demográfica	17
IV.2. La situación social	19
V. Islamofobia y características	24
V.1 Islamofobia	24
V. 2. Islamofobia de género	25
VI. Cobertura legislativa de la islamofobia	29
VI.1. Delito de odio	29
VI.2. Discurso de odio	31
VI.3. Discriminación y negación de derechos	34
VI.4. Carencias del marco legislativo-protector	43
VII. Protocolos de actuación y recursos	46
VII.1 Delito de odio	46
VII.2. Discurso de odio	47
VII.3. Discriminación- negación de derechos	48
VII.4. Recomendaciones generales de actuación ante un caso	54
VIII. Actividades para la sensibilización	62
VIII.1. Grupos de participantes no Musulmanes	62
VIII.2. Grupos de participantes Musulmanes	66
VIII.3. Grupos de participantes mixtos	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	76



I. Introducción

I. Introducción

Esta guía se ha elaborado con la finalidad de ofrecer herramientas a las personas trabajadoras del tercer sector de acción social en materia de islamofobia, tanto para la buena praxis de su ejercicio laboral como para la prevención, gestión y lucha contra la islamofobia en la sociedad.

La sociedad española de hoy en día es diversa, en ella se relacionan personas con diferentes identidades, credos, nacionalidades, idiomas, opiniones, culturas y visiones de la vida. Esta diversidad puede parecer que está asumida parcialmente en el ideario social, pero realmente solo existe un acercamiento bajo lo superficial que nos impide lograr la plena interacción y la tan esperada sociedad plural. Coexistimos en el mismo espacio público, pero no nos conocemos más allá de estas dinámicas, compartimos espacios en los centros educativos, en las entidades de acción social, en nuestro barrio. ¿Pero qué sabemos del otro dentro de un contexto social *aparentemente* homogéneo?



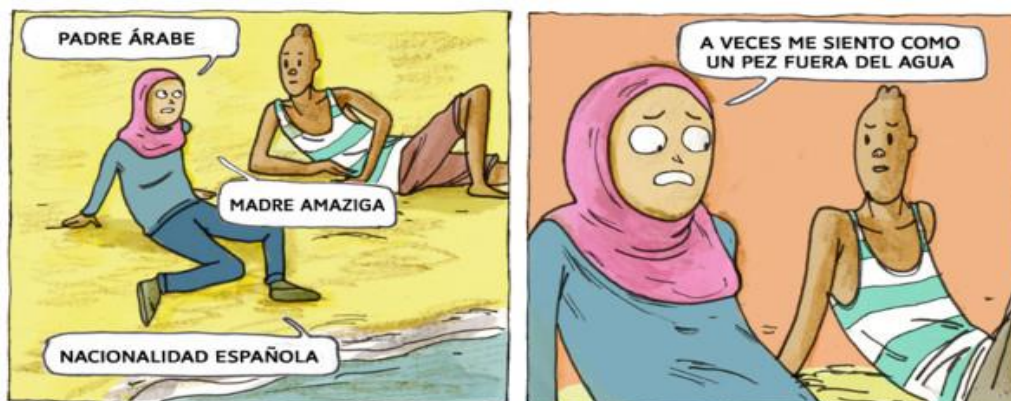
Fuente: Buraschi, D. y Castillejo, M. (2010).

Dentro del espacio privado la mayoría de las personas nos encontramos bajo la interacción con otros que siguen un estilo de vida similar al nuestro, en términos culturales podría hablarse de la denominada sociedad multicultural (*que no intercultural*), desde la que compartimos la vida pública pero no la esfera privada. Esto nos limita a conocer al otro, cuáles son sus pensamientos, sus ideas, su cotidianeidad. Dentro del tercer sector de acción social o incluso desde dentro de los organismos públicos orientados hacia la transformación social como los

servicios sociales comunitarios, centros de protección - reeducación de menores, prisión etcétera, también nos encontramos atravesados/as por estas dinámicas, creemos conocerlo todo, pero se nos escapan muchas cosas realmente vitales en la vida de las personas.

Desde el punto de vista religioso, aunque España se define como estado aconfesional donde ninguna confesión tiene carácter estatal, todavía impera de forma mayoritaria la idea de la España homogéneamente católica, la cual atraviesa nuestras vidas en cierto modo, creamos o no en su aplicación. Realmente se puede observar una dicotomía cotidiana entre lo que es católico y lo que no lo es.

Llegados a este punto cabe preguntarse ¿Realmente qué sé de las personas Musulmanas? ¿Que se del Islam? ¿Es mi información verídica? ¿Se encuentra cruzada mi opinión por las dinámicas etnocentristas?. Bajo esta guía se pretende ofrecer un acercamiento reflexivo sobre la diversidad religiosa como parte de la diversidad cultural, observándose como un hecho que realmente no ha sido exclusivo de la inmigración pero que sí que ha tenido una cierta influencia decisiva en la diversidad religiosa en el Estado español. Así mismo se pretenden favorecer las dinámicas interculturales, que, al contrario de la anteriormente denominada sociedad multicultural, estas favorecen la interconexión en la vida pública-privada de todas las personas generando una ruptura de los prejuicios y de la desinformación existente.



Fuente: Aula Intercultural. (2017).

¹ Esta guía pretende poner a disposición de todas las personas, muchos de los recursos disponibles sobre islamofobia tanto de entidades del tercer sector de acción social como creados por el estado o por elaboración propia.



I. Objetivos

II. Objetivos

II.1. Objetivo General:

- Formar a las personas trabajadoras del tercer sector de acción social en cuestiones relacionadas con la islamofobia desde una perspectiva bidireccional

II.2. Objetivos Específicos:

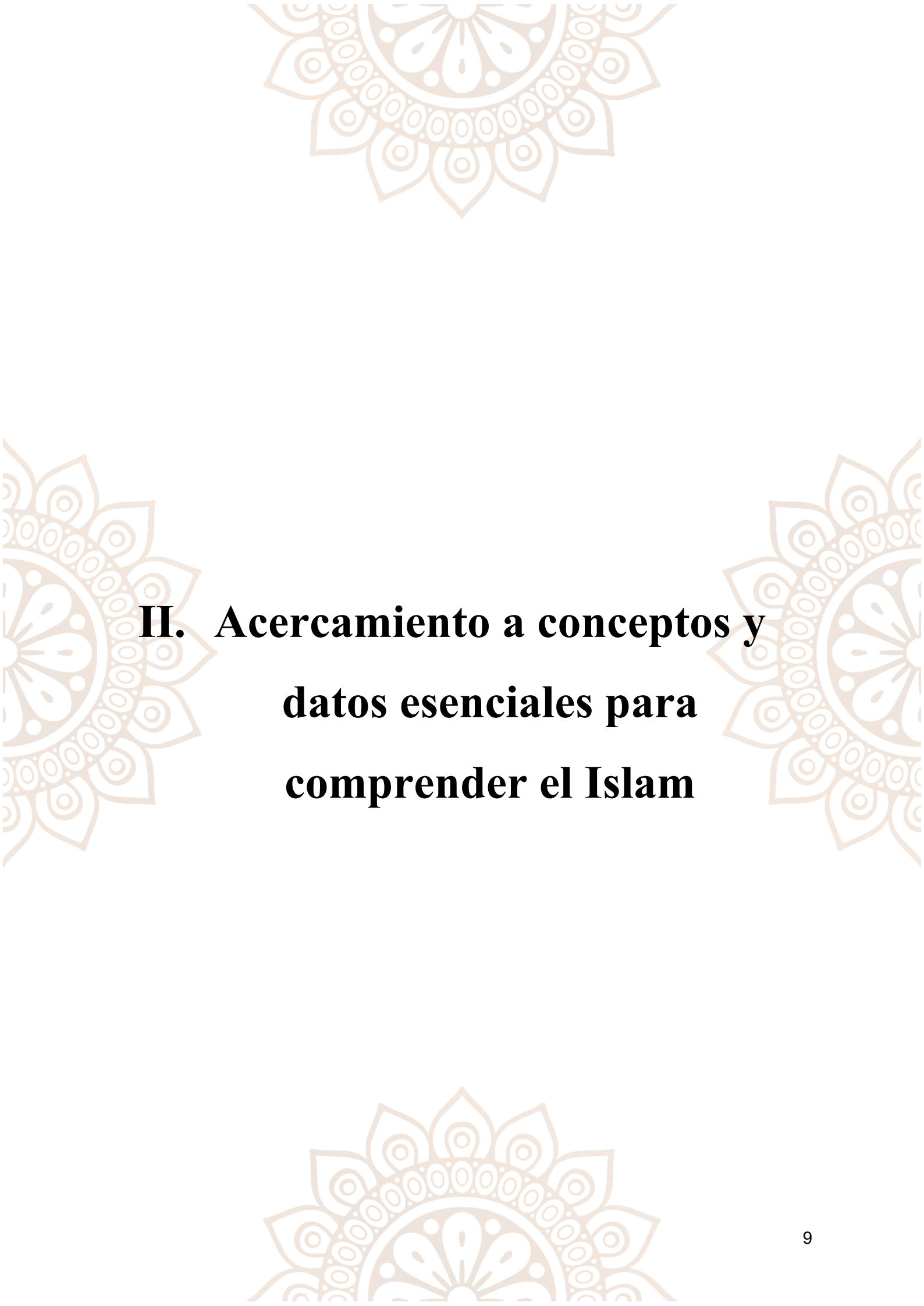
- Acercar a las personas trabajadoras al contexto Islámico bajo una lógica interseccional-decolonial con el objetivo de conocer los aspectos más fundamentales que lo caracterizan y a su vez dotarlos de herramientas para el abandono de prácticas etnocéntricas dentro del ejercicio laboral.
- Dotar a las personas trabajadoras de capacidades de prevención, gestión y lucha contra la Islamofobia con el objetivo de poder trabajar de forma individual o grupal con las personas que participan en la entidad o que son ajenas a esta.

La errónea asociación de Islam y patriarcado²



Fuente: Vamos despacio porque vamos lejos. (2022).

² El Islam condena toda opresión, injusticia y desigualdad, existen numerosas prácticas culturales que se dan en todos los lugares del mundo que se asocian falsamente al Islam pero que realmente son producto del patriarcado. La interpretación sesgada de los textos sagrados en beneficio propio es una práctica habitual de los practicantes de cualquier religión a lo largo del mundo, debido a la mencionada estructura patriarcal. Esto también puede aplicarse a múltiples gobiernos o grupos que se amparan en el Islam desde una visión tergiversada hacia el propio beneficio (Corán 42:39; Corán 22:29; Corán 22:40; Corán 8:72; Corán 4:75; Corán 2:256).

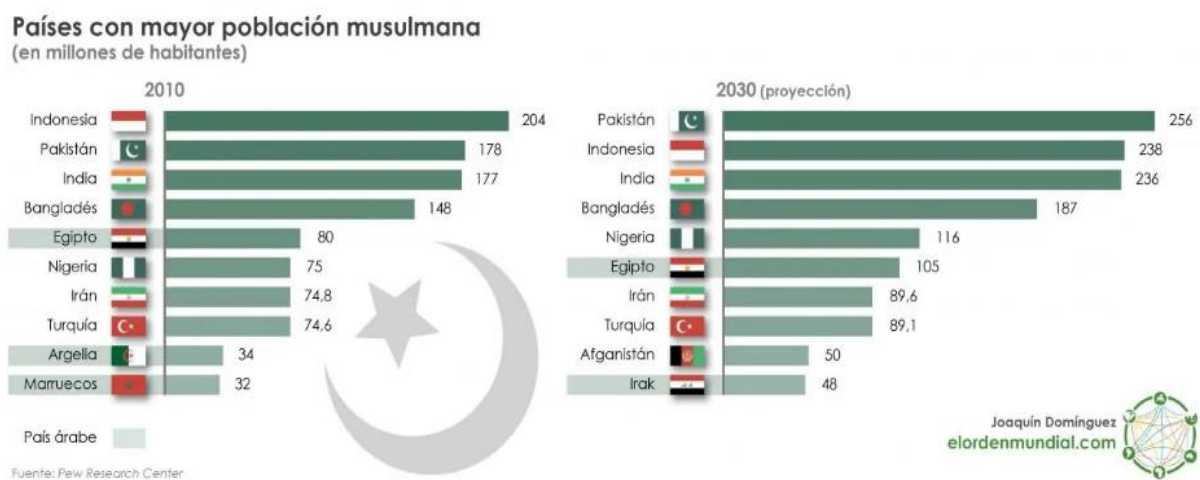


II. Acercamiento a conceptos y datos esenciales para comprender el Islam

III. Acercamiento a conceptos y datos esenciales para comprender el Islam

III.1. Contexto geográfico

El Islam es la segunda religión más practicada del mundo, abarcando una amplia extensión territorial y número de creyentes por todos los continentes, concretamente para el año 2010 se contabilizan 1,6 mil millones de Musulmanes/as según el Pew Research Center (Pew Research Center y El Orden Mundial, 2019). En la actualidad el Islam se encuentra erróneamente asociado a las poblaciones norte Africanas (Magreb y Máshrek principalmente), siendo realmente los lugares del continente Asiático la zona geográfica donde más predomina. Sobre esto, Grosfoguel (2014) menciona cómo esta visión irreal se relaciona directamente con los planes globales/imperiales occidentales para la dominación y la explotación del petróleo en el Medio Oriente y la resistencia de los árabes ante ello.



Fuente: Pew Research Center y El Orden Mundial (2019).

Bajo estos datos (2010) se puede afirmar que las comunidades Musulmanas constituyen la mayoría de la población en 49 países de todo el mundo. Si hablamos de Europa podemos contabilizar 43.490.000 millones, en el caso de Norte América 3.480.000 y Latinoamérica-Caribe se corresponden con exactamente 840.000 personas.

La comunidad de creyentes del Islam se denomina en Árabe “Ummah”, esta ummah como ya hemos visto es diversa y abarca una gran extensión y por tanto una gran diversidad en su composición. Herrero (2017) y Segura (2002) clasifican la comunidad de creyentes de la siguiente forma:

- El Islam árabe: Egipto, Túnez, República Árabe Saharaui Democrática, Sudan, Qatar, Yemen, Siria, Omán, Palestina, Somalia, Marruecos, Mauritania, Libia, Líbano, Kuwait, Comoras, Jordania, Bahrain, Iraq, Emiratos Árabes Unidos, Arabia Saudí y Algeria.
- El Islam africano relativo a los países al sur del desierto del Sáhara: Benín, Burkina Faso, Camerún, Chad, Comoras, Costa de Marfil, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, Mozambique, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Togo, Uganda y Yibuti.
- El Islam indio: Bangladesh, India, Maldivas, Nepal y Sri Lanka.
- El Islam iraní o persa: Afganistán, Irán y Pakistán.
- El Islam turco: Turquía y numerosas exrepúblicas soviéticas.
- El Islam malayo: Brunéi, Indonesia, Malasia.
- El Islam occidental. Países de mayoría Musulmana como Albania, Bosnia Herzegovina, además de los grupos de migrantes y conversos en Europa y América.



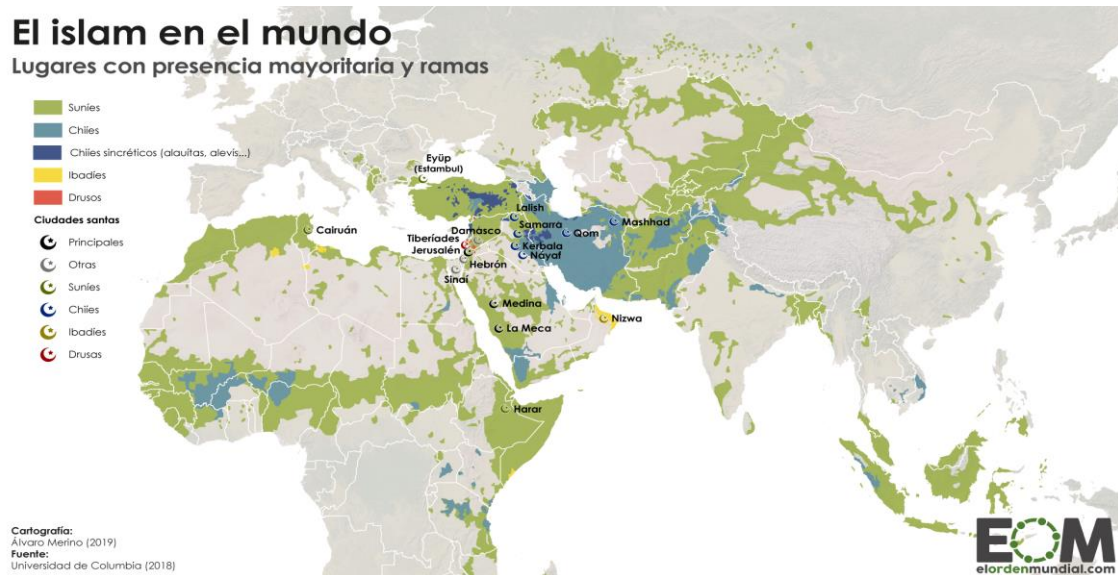
Fuente: Lattin Magazine. (2017).

Por otro lado, también es relevante mencionar cuales son las ramas Islámicas más importantes, aquí destacamos la rama sunní y la rama chíf (Merino y El Orden Mundial, 2020):

La aparición de estas dos grandes ramas se debe a una discrepancia datada en al año Cristiano 657 y en el año Islámico 36 desde la cual se tenía que seleccionar quién sucedería al último de los cuatro califas (Abū Bakr, 'Umar, 'Utmān y 'Alī) encargados de regir a la ummah tras el fallecimiento del profeta Muhammad (saws). Los Suníes/Sunís apoyaron a Mu'āwiya para

sucedier a 'Alī, de modo que Mu'āwiya que pasaría a ser el fundador de la dinastía Omeya. En cambios los Chiíes/Chiís consideraban que el califato debía de recaer en los sucesores de 'Alī, sus hijos Ḥasan o Ḥusayn.

El nombre Suní viene de Sunnah, de la expresión arabo-islámica *Ahl as-Sunnah ul-Muhammad wa'l-Jamā'ah*, que significa *pueblo del ejemplo del profeta Muhammad y de la comunidad*. Esta rama Islámica recibe su nombre debido a la importancia que dan al seguimiento y mantenimiento de la Sunnah, colección de dichos, ejemplos ético-morales y hechos atribuidos al profeta Muhammad (saws). Por otro lado, el nombre Chií proviene etimológicamente de la lengua árabe *shi'a*, bajo el significado de *seguidor*, refiriéndose por tanto concretamente a los seguidores de Alī.



Fuente: Merino y El Orden Mundial. (2020).

Si hablamos de datos cuantitativos, cerca del 90% de los Musulmanes son Sunnías/Sunís. Pero si observamos la perspectiva geográfica podemos destacar lugares de mayoría Chií como Irak y Bahrén donde se observa un 60% en ambos casos o incluso Irán con más del 90% de la población.

III.2. Contexto teológico

El Islam es una religión monoteísta cuyo primer y más importante principio se basa en la creencia y unicidad de Dios (En idioma árabe Allah, compuesta de Al- *el* y Ilahu- *Dios*),

también existe el principio de creencia en los profetas y en los libros sagrados previos como la Torah y la Biblia. El Corán es considerado el último libro albriciador desde el que se aconseja a la humanidad y se expone una guía sobre cómo llevar una vida basada en la justicia, la ética y la moral, directamente relacionado con la creencia en el día del juicio final donde se juzgará a la humanidad por sus buenas o malas acciones y su consiguiente recompensa (Jannah- Paraíso) o castigo (Jahannam- Infierno).

Por otro lado, también es relevante mencionar como el Islam reconoce a los profetas anteriores como Abraham/Ibrahim, Noé/Nuh, Moisés/Musa, Jesús/Isa etcétera, siendo el último profeta y al que se le reveló el Corán, Muhammad. Otras de las muchas creencias son los ángeles, quienes anotan tus hasanaat (buenas obras) y sayi'aat (malas obras), la predestinación de la mano del libre albedrío, etcétera. Algo muy relevante a tener en cuenta también son los denominados *Hadices*, un hadiz es un breve relato en el que se recogen las palabras del profeta Muhammad (saw) en forma de dichos que él exponía o de hechos concretos, los hadices sirven para mantener la tradición de la Sunnah mencionada anteriormente. Por otro lado, las dua'a son las súplicas que los Musulmanes/as hacen diariamente a Dios en cuestiones tan cotidianas como vestirse, comer, irse a dormir o en otros acontecimientos como el afligimiento, la realización de un examen importante, el anhelo de justicia etcétera.

Los cinco pilares del Islam o preceptos de fe que todo Musulmán/a debe de llevar a cabo son los siguientes:

-Šahāda o profesión de fe. La Shahada es la declaración de creencia que hacen todos los Musulmanes/as y toda persona que quiere hacerse Musulmana. Consiste en grandes rasgos en reconocer el monoteísmo, es decir la existencia de un único Dios sin entidades asociadas ni copartícipes y al mismo tiempo también reconocer que el profeta Muhammad (saws) fue su último mensajero. Esta debe de realizarse en lengua árabe, ya que fue la lengua en la que fue revelado originalmente el Corán.

-Šalāt o rezo. Hay cinco rezos diarios que se realizan en momentos concretos del día y la noche. Se realizan dirigiéndose hacia la Meca (Makkah), centro sagrado del Islam, pero más concretamente hacia la Kaaba. La oración es un pilar también fundamental del Islam, aunque si bien es cierto que no todos los Musulmanes/as la practican. Los viernes (día más importante de la semana) al mediodía se lleva a cabo el rezo colectivo, donde muchos Musulmanes/as acuden a sus respectivas mezquitas o incluso lo realizan al aire libre en determinadas ocasiones. Antes de la oración es necesario encontrarse en un estado físico de pureza, por lo que se debe de hacer la denominada ablución, esta

posee dos tipos, la ablución mayor (Ghusl) y la menor (Wudu). La ablución menor es necesaria hacerla en momentos tan cotidianos como la expulsión de excrementos, gases, haber dormido... y en cambio la ablución mayor será necesaria llevarla a cabo cuando se eyacula, se menstrua, por un parto etcétera. Por otro lado, para llevar a cabo el rezo existen también unas determinadas condiciones relacionadas con la vestimenta, la cual debe de ser entre otras modesta y floja. En el caso del momento de la oración, se suele emplear la denominada sa'yāda, la esterilla que utiliza cada fiel para realizar las postraciones que acompañan a la oración.

-Zakāt o la limosna legal. Generalmente corresponde a un porcentaje de los beneficios que se han obtenido y que se destinan a las personas más necesitadas económicamente. El zakat se puede hacer tanto desde donaciones en la mezquita, como donaciones directas a las personas que lo necesiten o incluso en páginas web ya dedicadas a ello. Esta cuestión es obligatoria, no opcional como la denominada ṣadāqa o limosna voluntaria.

-Ṣawm o el ayuno durante el mes de Ramadán. El Ramadán trata de purificar el cuerpo y la mente, de dar valor a todo lo que se debería de tener siempre en cuenta tanto del Islam como de la aplicación de sus principios ético-morales a la vida cotidiana. De ahí surge la abstinencia de comer, beber, fumar y tener relaciones sexuales durante las horas de sol donde se evitarán los malos pensamientos, las malas intenciones, malas acciones y prevalecerán los rezos, la recitación del Corán, la realización de caridad, el fortalecimiento de la relación espiritual con Dios etcétera. Cada año el mes en el que se celebra el Ramadán cambia en torno al mes lunar, este dura desde la luna creciente hasta la próxima luna creciente. Los ayunos comienzan antes del amanecer (coincidiendo con una de las oraciones obligatorias) hasta el ocaso, siendo obligatorio a excepción de personas adultas con enfermedades crónicas, que estén viajando, mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, personas diabéticas, durante la menstruación o niños y niñas que aún no han alcanzado la pubertad. La primera comida debe darse antes del amanecer y es denominada suhoor, la última comida del día que coincide con el ocaso se denomina iftar.

-Ha'yî o peregrinación a La Meca. La Meca (Makkah) es el centro sagrado del Islam (aunque también lo son, en menor medida, Jerusalén y Medina). Esta peregrinación ha de hacerse una vez en la vida siempre que posea medios económicos que lo permitan y que su estado de salud sea óptimo. Durante esta, se realizan una serie de rituales que recuerdan a la última peregrinación que realizó Muhammad (saws) a Makkah.

Otro aspecto relevante relacionado con la ética y moral Islámica es el papel que ejerce la mezquita y sus participantes en el desarrollo comunitario. Esta en múltiples ocasiones es el epicentro de los lazos, la ayuda y la colaboración entre las distintas comunidades, ofreciéndose apoyo incondicional en los momentos de necesidad económica o social. Un ejemplo de ello es la recaudación de fondos para la repatriación de personas fallecidas en España que son migrantes o que poseen familia en un país de mayoría Islámica (debido a que España casi no posee espacio para el enterramiento islámico). Este tipo de dinámicas se fundamentan en las bases de la ética y la moral Islámica del apoyo mutuo y la solidaridad, desde la impartición gratuita de clases de Árabe, al reparto de alimentos, ropa y material didáctico Islámico entre otros muchos ejemplos.

A las 13.15 horas de hoy se recogerá dinero en la mezquita de Sidi Embarek para ayudar a la familia de Ibrahim a repatriar su cadáver

Fuente: El Pueblo De Ceuta. (2017).



Reparto de comida en una mezquita.

Fuente: Mezquita de Sevilla. (2022).



III. La situación de las comunidades Musulmanas en España

IV. La situación de las comunidades Musulmanas en España

IV. 1. La situación demográfica

Según un estudio demográfico de la población Musulmana en España del Observatorio Andalusi y de la Unión de Comunidades Islámicas (2022), en relación al origen nacional se encuentran dos grandes bloques de población Musulmana en el territorio español, que, como media general, lo constituyen los españoles y los marroquíes. Añadiéndose y superando también los pakistaníes en algunos municipios como Barcelona y Badalona (Barcelona) o Valencia y Logroño (La Rioja), los senegaleses en Salou (Tarragona) y Guisona (Lérida), o A Coruña y Vigo (Pontevedra), y argelinos en Alacant o Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y Lalín (Pontevedra).

Desde múltiples zonas geográficas han llevado a cabo su ruta migratoria desde los años 40 múltiples personas, que han adquirido la nacionalidad española, teniendo ya bisnietos en la actualidad. También desde finales de los años 60 otros ciudadanos españoles sin ascendencia Musulmana comienzan a buscar entre diversas convicciones su realización personal, produciéndose así un cierto goteo de personas que abrazan el Islam, a quienes se denomina revertidos o regresados (Observatorio Andalusi y UCIDE, 2022). En el caso de Galicia el número de personas regresadas al Islam se corresponde con 3 de cada 10 Musulmanes (Moledo y La Opinión, 2019).

Tabla 1. *Desglose de nacionalidades practicantes del Islam en España*

Nacionalidad	TOTAL
Argelia	64.673
Bangladesh	19.797
España	950.952
Gambia	21.836
Guinea	11.420
Mali	28.192
Marruecos	869.661
Nigeria	37.593
Pakistán	98.896

Senegal	78.177
Albania	3.998
Turquía	5.284
Benín	312
Burkina Faso	1.398
Camerún	6.166
Costa de Marfil	5.020
Egipto	4.139
Guinea-Bissau	4.409
Mauritania	8.156
Sierra Leona	701
Togo	455
Túnez	2.895
Arabia Saudí	785
Indonesia	1.969
Irán	6.996
Iraq	1.798
Jordania	1.386
Kazajstán	2.903
Líbano	2.476
Siria	7.943
TOTAL	2.250.486

Fuente: Observatorio Andalusí y UCIDE. (2022).

Si analizamos los datos que este estudio nos expone, podemos observar la presencia cuantitativa de las distintas nacionalidades practicantes del Islam en España. Dentro del caso concreto de Galicia, destacamos un total de 22.365 personas registradas, lo cual no tiene por qué ser del todo exacto ya que en España no se recoge a día de hoy desde el Estado, información relativa a las prácticas religiosas de cada individuo. En relación a las nacionalidades con mayor número de población, destaca principalmente la comunidad Marroquí, con 8.403 personas,

seguida de la española con 6.597 personas. A estas las prosigue la comunidad Senegalesa con 3.129 personas y la Argelina con un número inferior de 878 personas. Desde aquí los números comienzan a descender, Pakistán (621), Nigeria (567), Bangladesh (140), Guinea (97), Mali (77), Gambia (72) y otras nacionalidades (1.784).

Es necesario aclarar que migrante \neq Musulmán/a, ya que dentro de los territorios de mayoría Islámica existe la diversidad religiosa o incluso la no creencia o práctica. Algunos ejemplos son la población cristiana copta de Egipto (el 11% de su población), la drusa de Siria, la cristiana maronita del Líbano (casi el 40% de la ciudadanía), la judía marroquí, y todas las personas árabes ateas o agnósticas, tanto las que viven en países árabes como en la diáspora (Asociación Marroquí, 2019).



Catedral del Sagrado Corazón en Casablanca (Marruecos)

Fuente: Megaconstrucciones. (2022).

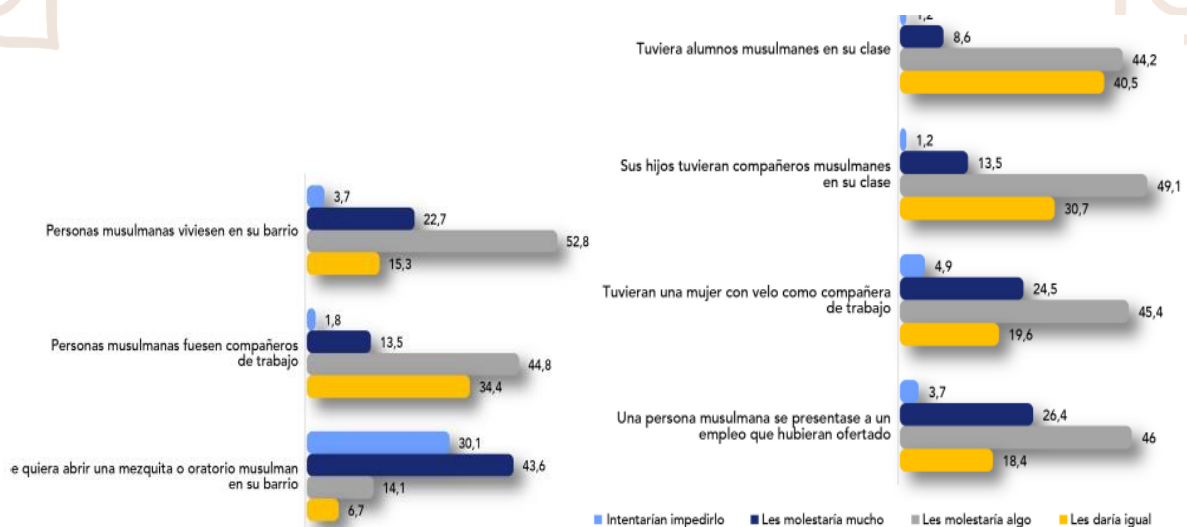
IV.2. La situación social

Por otro lado, en lo referido al trato a las comunidades Musulmanas en España por parte de la sociedad mayoritaria, es destacable el estudio sobre discriminación e intolerancia hacia las personas Musulmanas en España (2020) del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en colaboración con OBERAXE y la Fundación José Ortega y Gasset - Gregorio Marañón.

Bajo este estudio se puede observar la valoración que otorga la sociedad no Musulmana (un 2,5 sobre 6) cuando se pregunta acerca de la opinión sobre los sentimientos favorables o

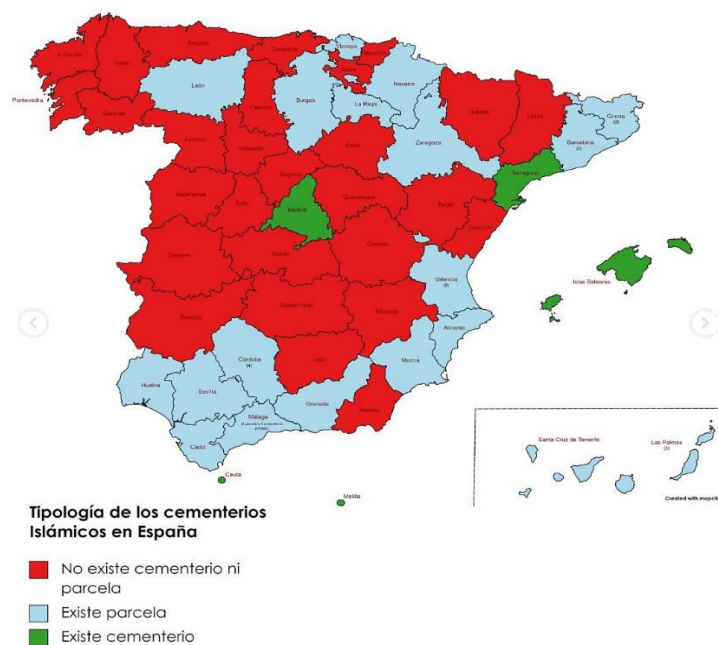
desfavorables que se tienen en España hacia algunos colectivos como las comunidades Musulmanas, siendo el 1 la medida de valoración más baja y el 6 la más alta. Otra de las preguntas más relevantes es la cuestión de qué factores creen que han influido en el aumento de la islamofobia, donde el 73.7% mencionan los actos terroristas perpetrados por Musulmanes, el 74.5% el discurso de los políticos, el 70.8% los medios de comunicación, el 57.7% las redes sociales y un 40.9% la llegada de refugiados e inmigrantes a España en los últimos años. En el momento en el que se pregunta acerca de las principales razones por las que en España se rechaza, discrimina y, en su caso, se manifiesta hostilidad o se ejerce violencia contra las personas Musulmanas la respuesta mayoritaria refiere como motivo la imagen negativa del Islam y de los Musulmanes que propagan los medios de comunicación y las redes sociales (80.2%), seguido de la mención de incompatibilidad de los valores y cultura con España (43.8%), otros tres aspectos que alcanzan sus números entre el 30 y 40% son la mención al miedo a la imposición de los valores y cultura, el trato a las mujeres y el pensamiento de los Musulmanes como violentos.

Bajo este mismo estudio también se les pregunta a estas mismas personas pertenecientes a las comunidades no Musulmanas en España, que harían o cómo reaccionarían en determinadas situaciones como tener alumnado Musulmán, compañeros de trabajo, si se abriera una mezquita en su barrio, tener vecinos Musulmanes, si una mujer trabajara con hiyab-velo en su trabajo etcétera, a lo cual las respuestas realmente muestran unos niveles muy elevados de desacuerdo en múltiples casos.



Fuente: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; OBERAXE; Fundación José Ortega y Gasset- Gregorio Marañón. (2020).

Si hablamos de discriminaciones mucho más específicas, podemos destacar la situación relativa al enterramiento Islámico en España. En la actualidad en España hay aproximadamente 2.091.656 Musulmanes/as (2019) y solo 35 cementerios, de los cuales solo están disponibles 30 y bajo múltiples limitaciones. Muchos de estos cementerios requieren estar empadronado en la provincia, la gran mayoría son pequeñas parcelas descuidadas dentro de cementerios cristianos y gran parte de ellos están llenos por lo que no hay más espacio para el enterramiento. El Observatorio Andalusí y UCIDE (2022) mencionan como el 95% de las comunidades islámicas carece de cementerio o almacbara y el 12% carece de mezquita u oratorio.



Fuente: Human Politics. (2021).

Cabe mencionar que el Islam no permite la cremación o incineración de los cuerpos, y el enterramiento posee un proceso y un mecanismo específico a llevar a cabo. De forma simplificada podría decirse que se lava el cuerpo completamente y se le realiza la ablución mayor, posteriormente se envuelve el cuerpo en una tela blanca, y, sin volver a tocarlo, se entierra directamente en tierra, sin ataúd y orientado hacia la Meca (Makkah). Sobre esto, es necesario aludir al reconocimiento que hace explícitamente la legislación española en la Ley 26/1992, de 10 de Noviembre por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, donde se reconoce a las comunidades Islámicas el derecho a la concesión de parcelas reservadas para el enterramiento en los cementerios municipales, así como el derecho a poseer cementerios Islámicos propios.

Otros datos destacables ofrecidos por el Observatorio Andalusi y UCIDE (2022) en su estudio demográfico sobre la población Musulmana de España, expone cifras relativas al 90% en lo referido a la carencia de clases de religión Islámica para el alumnado Musulmán, a pesar de estar recogido este derecho bajo el papel. Este estudio también nos ofrece el dato relativo al profesorado que se especializa en esta temática, estando también el 90% en situación de desempleo.

La asignatura Religión musulmana, ausente de los colegios españoles pese a que la ley la garantiza

El 95% del alumnado musulmán carece de clases de religión en los colegios públicos, según un estudio demográfico de las comunidades islámicas

Solo ocho autonomías ofertan esta enseñanza, a pesar de que una normativa de 1992 garantiza el derecho a recibirla

En Madrid hay una profesora para toda la comunidad y da clase en dos colegios: "Cuando llegué hubo sorpresa, sobre todo porque no entendían por qué se ha tardado tanto"

Fuente: Galaup y El Diario.es (2017).

Si hablamos de investigaciones en las que se recoge de forma directa la percepción de las personas Musulmanas sobre la islamofobia, cabe destacar como según el estudio realizado por Tembrás (2022), se ha podido verificar como en todas las áreas mencionadas se verifica la existencia de islamofobia bajo unos porcentajes elevados, cuyas mayores cifras se encuentran en las áreas de medios de comunicación y empleo. Esta última área demuestra como las mujeres se encuentran en gran medida, obstáculos para utilizar hiyab en el ámbito laboral y como también, la islamofobia de género se encuentra presente con una gran intensidad en sus vidas. Las mujeres también abordan una mayor percepción de islamofobia en sus respuestas y seleccionan numerosas categorías más en comparación con los hombres.

Finalmente, cabe mencionar como este tipo de resultados nos muestran realmente una dificultad importante para el ejercicio de la ciudadanía plena de las personas Musulmanas en España en áreas como la educación, el empleo, el uso y disfrute del espacio público, el acceso a la vivienda etcétera. De hecho, nueve de cada diez personas Musulmanas (87 %) percibe discriminación cuando van a comprar o alquilar una vivienda y el 83 % también la percibe al acceder a un empleo (OBERAXE, 2020). Pero... ¿Como podemos determinar cuándo es islamofobia y cuando es otro tipo de discriminación?



IV. Islamofobia y características

V. Islamofobia y características

V.1 Islamofobia

Según la Asociación Marroquí (2022a), citando a Grosfoguel, se podría definir la islamofobia como una forma de rechazo, aversión y hostilidad hacia el Islam y todo lo relacionado con él (real o no, es decir, supuestamente relacionado aunque no sea así) y hacia los Musulmanes/as que en determinadas circunstancias puede combinarse con formas de intolerancia religiosa, de racismo, de xenofobia etcétera, la cual se manifiesta en forma de prejuicios, discriminaciones, ofensas, agresiones y violencia.

La islamofobia se encuentra tipificada como una forma de racismo ya que en el imaginario social colonial occidental, el Islam se encuentra relacionado con las personas racializadas principalmente provenientes de países del Magreb y Máshrek. Siendo esta una visión totalmente errada, ya que el Islam al igual que las otras dos religiones monoteístas surgen en las mismas zonas geográficas y se expanden por el resto del mundo. De hecho, si observamos las cifras actuales sobre Musulmanes/as en el mundo y su representación geográfica podemos visualizar como solo el 20% es población árabe y se concentra, principalmente entre el continente asiático y los países al sur del desierto del Sáhara (Tembrás, 2022). De hecho, según Amazian (Citado en Tembrás, 2022), la islamofobia se entiende como la racialización de la religión y, por tanto, se aborda como un tipo de racismo que en el caso de España se encuentra íntimamente ligado hacia el señalamiento de las poblaciones norteafricanas.

Claves para detectar la islamofobia en el discurso o en la aplicación práctica:

- la creencia de que el Islam es un bloque monolítico, estático, invariable y que no se adapta a las nuevas realidades (Asociación Marroquí, citado en Tembrás, 2022).
- la creencia de que el Islam es radicalmente distinto de otras religiones y culturas con las que no comparte valores o influencias (Gómez, citado en Tembrás, 2022).
- la consideración de que el Islam es inferior a la cultura occidental creando falsas dicotomías como Islam vs modernidad y, por tanto, asociándolo a primitivo, irracional, bárbaro y sexista (Gómez, citado en Tembrás, 2022).
- ver al Islam y a las personas Musulmanas como agresivas, hostiles, amenazantes, aliadas del terrorismo y del choque de civilizaciones y por tanto una amenaza para occidente (Asociación Marroquí, citado en Tembrás, 2022) (Gómez, citado en Tembrás, 2022).

-la idea de que las personas Musulmanas poseen una visión política conservadora y que defienden-legitiman todos los regímenes políticos o grupos que están relacionados, de algún modo distorsionado, con el Islam (Tembrás, 2022).

-la justificación de prácticas discriminatorias y excluyentes hacia las personas Musulmanas (Asociación Marroquí, citado en Tembrás, 2022) (Gómez, citado en Tembrás, 2022).

-la consideración de dicha hostilidad hacia las personas Musulmanas como algo natural y habitual (Asociación Marroquí, citado en Tembrás, 2022) (Gómez, citado en Tembrás, 2022).

V. 2. Islamofobia de género

Según la Asociación Marroquí (2022a) citando al Proyecto Salam, se define la islamofobia de género como la doble discriminación que sufren las mujeres Musulmanas, en primera instancia, subrayando la islamofobia de género, como un subproducto de ésta.

Esta misma entidad, citando a Goikolea, menciona como las actitudes xenófobas e islamófobas que se mezclan con discursos sexistas y misóginos, que oprimen, discriminan y se ceban doblemente con las mujeres Musulmanas. Esta definición podría completarse con la referencia a Vasallo, quien menciona como la islamofobia de género es una violencia que se ejerce sobre mujeres racializadas o culturalmente racializadas y que se refuerza tanto por el racismo estructural como por el sistema patriarcal. La islamofobia de género, bajo un análisis interseccional, se centra en la instrumentalización que se da del cuerpo de las mujeres Musulmanas (principalmente las que portan hiyab u otro tipo de vestimentas Islámicas o asociadas a este), convertidas en sujetos de interés mediático, de forma que se utiliza la violencia que sufren por el mero hecho de ser mujeres en una sociedad patriarcal global, para ejercer violencia sobre la población Musulmana en general, lo que contribuye a reforzar un imaginario que construye al Musulmán como más machista, más violento, más misógino en comparación con el hombre no Musulmán-blanco-occidental que lo visualiza y analiza percibiéndose desde una situación de avance-desarrollo-superioridad. Sobre ello, Salma Amazian menciona como las mujeres Musulmanas son percibidas como sumisas, víctimas de sus respectivos *patriarcados indígenas* de los cuales las hay que liberar (Asociación Marroquí, 2022a).



Fuente: Asociación Musulmana por los Derechos Humanos. (2020).



Lucia Etxebarria
@LaEtxebarria

Encantada de que la gente pueda ir con burkini a la piscina si yo me puedo tirar a la piscina con mi traje de superwoman, corona incluida.



Laura Freixas @LauraFreixas · 27 may.

Polémica en Francia: ¿se debe permitir el burkini en las piscinas públicas, o es una ofensiva islamista?

"Es un debate que la izquierda deberá abordar en algún momento", dice la senadora socialista Laurence Rossignol, leo en @el_pais elpais.com/internacional/...

12:37 p. m. · 27 may. 2022 · Twitter for Android

Fuente: Twitter. (2022).

Es relevante también establecer especial mención a como la construcción de identidades a partir de los prejuicios islamófobos y no desde la realidad, también invisibiliza a las personas con identidades no binarias y LGTBI. Sobre ello, Daniel Ahmed, investigador y activista LGBTI menciona que considerar al Islam como la religión que más condena la homosexualidad es islamófobo. Dicho investigador-activista participa en el proyecto Red Nasij que pretende visibilizar a las personas Musulmanas con identidades sexuales y de género diversas para responder al discurso homonacionalista.

Ahmed menciona como la LGBTIfobia es un fenómeno transversal a todas las culturas exponiendo como la etiqueta *Islámica*, como la católica o la budista, no añade ninguna información sobre las experiencias o la situación social y jurídica de las personas LGTBI que viven en países de mayoría Musulmana, sean estas Musulmanas o no, ni tampoco de las personas Musulmanas LGTBI en países donde el Islam es minoritario (Asociación Marroquí, 2022a). Frente a esto cabe destacar que la utilización sesgada del Islam en base a un beneficio propio por parte de los gobiernos no habla sobre el Islam, ni habla sobre las comunidades Musulmanas, habla única y exclusivamente sobre ellos mismos y sobre una parte del denominado Islam político, el cual se encuentra totalmente alejado de la ética Islámica basada en la promoción de los DDHH.



Fuente: KIFKIF. (2022).



Organización Musulmana LGBTQ de Reino Unido.

Fuente: IMAAN. (2022).



V. Cobertura legislativa de la islamofobia

VI³. Cobertura legislativa de la islamofobia

En relación con la Islamofobia y su cobertura legislativa en España, se pueden observar tres supuestos: Delito de odio, discurso de odio y discriminación y negación de derechos.

VI.1. Delito de odio

La Asociación Marroquí (2019) define el delito de odio como, cualquier infracción penal (contra las personas o propiedades) en la que la víctima, el local o el objetivo se elija por su real o percibida conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a algún grupo social (cuyos miembros tienen una característica común real o percibida: pertenencia étnica o nacional, lenguaje, color de piel, religión, sexo, edad, discapacidad intelectual o física, orientación sexual o identidad de género, etc.).

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL:

ARTÍCULO GENERAL

•Art. 22:

Son circunstancias agravantes:

4.- Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad.

VANDALISMO Y/O DAÑOS CONTRA LA PROPIEDAD: ORATORIOS Y CEMENTERIOS

•Art. 524:

El que, en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses

•Art. 526:

El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas o, con ánimo de ultraje, destruyere, alterare o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos será castigado con la pena de prisión

³ La información mencionada en este apartado ha sido consultada y extraída de Asociación Marroquí (2019) mencionado también bajo esta misma fuente en Tembrás (2022)

de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

AMENAZAS

•Art. 169:

El que amenazare a otra persona con causarle a ella, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será castigada:

1.- Con la pena de prisión de uno a cinco años, si se hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo cualquier otra condición, aunque no sea ilícita, y la persona culpable hubiere conseguido su propósito. De no conseguirlo, se impondrá la pena de prisión de seis meses a tres años. Las penas señaladas en el párrafo anterior se impondrán en su mitad superior si las amenazas se hicieren por escrito, por teléfono o por cualquier medio de comunicación o de reproducción, o en nombre de entidades o grupos reales o supuestos.

2.- Con la pena de prisión de seis meses a dos años, cuando la amenaza no haya sido condicional.

•Art. 170:

1.- Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los miembros de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán respectivamente las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior.

2.- Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años, los que, con la misma finalidad y gravedad, reclamen públicamente la comisión de acciones violentas por parte de organizaciones o grupos terroristas.

AGRESIONES VERBALES

•Art. 173:

1.- El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos

hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima. Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vida.

•**Art. 205:** Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

•**Art. 206:**

Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.

•**Art. 208:**

Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.

VI.2. Discurso de odio

La Asociación Marroquí (2019) define el discurso de odio como la forma de expresión o discurso transmitido por diversos medios de difusión social con la intencionalidad de fomentar el odio y los prejuicios e incitar a la violencia contra determinados individuos, e incluso degradarlos e intimidarlos por el único motivo de su pertenencia a una raza, colectivo étnico, religión, nacionalidad, género, edad, discapacidad, orientación sexual o identidad de género, lengua, opiniones políticas y morales, estatus socioeconómico u ocupación, apariencia, capacidad mental o cualquier otro aspecto que se tenga en consideración.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL:

•**Art. 510:**

1.- Serán castigadas con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses las personas que:

a) Públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

b) Produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c) Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2.- Serán castigadas con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a) Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual,

por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b) Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución. Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3.- Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquél se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4.- Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre las personas integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado

5.- En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6.- La jueza, juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren

los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos. En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.

•**Art. 510 bis:**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, las juezas, jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las as b) a g) del apartado 7 del artículo 33. En este caso será igualmente aplicable lo dispuesto en el número 3 del artículo 510 del Código Penal.

•**Art. 525:**

1.- Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican.

2.- En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna.

VI.3. Discriminación y negación de derechos

La Asociación Marroquí (2019) define la discriminación y la negación de derechos como toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades (como la salud, la alimentación, la educación o el empleo) en favor o en contra de un grupo social y sus miembros.

Si analizamos los derechos que poseen las comunidades Musulmanas respecto a su condición religiosa, podemos mencionar los siguientes:

DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

•**Art. 10:**

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de las demás son fundamento del orden político y de la paz social. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

•**Art. 16:**

1.- Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2.- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3.- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

LEY ORGÁNICA 7/1980, DEL 5 DE JULIO, DE LIBERTAD RELIGIOSA

•**Art. 2:**

1.- La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía, manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.

b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligada a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para las menores no emancipadas e incapacitadas, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica

LEY 26/1992 ACUERDO DE COOPERACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL CON LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

En este documento se encuentran regulados los siguientes aspectos:

- 1.º Inscripción y gestión de mezquitas o lugares de culto.
- 2.º Cementerios Islámicos.
- 3.º Dirigentes religiosos.
- 4.º Servicio militar para imames
- 5.º Seguridad social de los empleados y empleadas de las mezquitas y lugares de culto.
- 6.º Regulación y registro de la celebración de matrimonios en mezquitas y lugares de culto.
- 7.º Derechos para personas militares españolas Musulmanas.
- 8.º Asistencia religiosa de las personas internadas en centros o establecimientos penitenciarios, hospitalarios, asistenciales u otros análogos del sector público.
- 9.º Enseñanza religiosa Islámica en los centros docentes públicos y privados concertados.
- 10.º Exenciones de impuestos de mezquitas, centros culturales Islámicos y lugares de culto.
- 11.º Festividades Islámicas.

12.º Conservación y fomento del patrimonio histórico, artístico y cultural Islámico en España.

13.º Alimentación halal y adecuación de horarios de comidas durante el mes de Ramadán en centros o establecimientos públicos y dependencias militares, y la del alumnado musulmán de los centros docentes públicos y privados concertados.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

•Art. 522:

Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses las personas que:

1.- Por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos.

2.- Por iguales medios fuercen a otra u otras a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen.

•Art. 523:

La persona que, con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigada con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en un lugar destinado al culto, y con la multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar.

DERECHO A LA EDUCACIÓN **CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA**

•Art. 27:

1.- Todas las personas tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

3.- Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a las madres y padres para que sus hijas e hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4.- La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

•Art. 511:

1.- Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

3.- El funcionariado público que cometa alguno de los hechos previstos en este artículo incurrirá en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

4.- En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

DERECHO A LA EDUCACIÓN RELIGIOSA

LEY 26/1992 ACUERDO DE COOPERACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL CON LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

•Art.10:

1.- A fin de dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Constitución, así como en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se garantiza al alumnado musulmán, a sus madres y padres y a los órganos escolares de gobierno que lo

soliciten, el ejercicio del derecho del primero a recibir enseñanza religiosa Islámica en los centros docentes públicos y privados concertados, siempre que, en cuanto a estas últimas, el ejercicio de aquel derecho no entre en contradicción con el carácter propio del centro, en los niveles de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

2.- La enseñanza religiosa Islámica será impartida por profesorado designado por las Comunidades pertenecientes a la «Comisión Islámica de España», con la conformidad de la Federación a que pertenezcan.

3.- Los contenidos de la enseñanza religiosa Islámica, así como los libros de texto relativos a la misma, serán proporcionados por las Comunidades respectivas, con la conformidad de la «Comisión Islámica de España».

4.- Los centros docentes públicos y los privados concertados a que se hace referencia en el número 1 de este artículo, deberán facilitar los locales adecuados para el ejercicio del derecho que en este artículo se regula, sin que pueda perjudicar el desenvolvimiento de las actividades lectivas.

5.- La “Comisión Islámica de España”, así como sus Comunidades miembros, podrán organizar cursos de enseñanza religiosa en los centros universitarios públicos, pudiendo utilizar los locales y medios de los mismos, de acuerdo con las autoridades académicas.

6.- La “Comisión Islámica de España”, así como las Comunidades pertenecientes a la misma, podrán establecer y dirigir centros docentes de los niveles educativos que se mencionan en el número 1 de este artículo, así como Universidades y Centros de Formación Islámica, con sometimiento a la legislación general vigente en la materia.

DERECHO A CONSUMIR MENÚ HALAL

LEY 26/1992 ACUERDO DE COOPERACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL CON LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

•Art. 14:

4.- La alimentación de los internados en centros o establecimientos públicos y dependencias militares, y la del alumnado musulmán de los centros docentes públicos y privados concertados que lo soliciten, se procurará adecuar a los preceptos religiosos Islámicos, así como el horario de comidas durante el mes de ayuno (Ramadán).

DERECHO A ACUDIR LAS FESTIVIDADES ISLÁMICAS
LEY 26/1992 ACUERDO DE COOPERACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL CON LA
COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

•Art. 12:

3.- El alumnado que curse estudios en centros de enseñanza públicos o privados concertados, estará dispensado de la asistencia a clase y de la celebración de exámenes, en el día del viernes durante las horas a que se refiere el número 1 de este artículo y en las festividades y conmemoraciones religiosas anteriormente expresadas, a petición propia o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

4.- Los exámenes, oposiciones o pruebas selectivas convocadas para el ingreso en las Administraciones Públicas, que hayan de celebrarse en los días a que se refiere el número anterior, serán señalados, para las personas Musulmanas que lo soliciten, en una fecha alternativa, cuando no haya causa motivada que lo impida.

EXPLOTACIÓN LABORAL
CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

•Art. 311:

Serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses las personas que:

1.- Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a las personas trabajadoras a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2.- Den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadoras sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadoras afectadas sea al menos de: a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadoras, b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadoras y no más de cien, o c) la totalidad de las mismas, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadoras.

3.- En el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otra.

4.- Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado

•Art. 312:

1.- Serán castigadas con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, las que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

2.- En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual

DISCRIMINACIÓN LABORAL
CÓDIGO PENAL ESPAÑOL

•Art. 314:

Quienes produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses

•Art. 511:

1.- Incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años la persona (particular) encargada de un servicio público que deniegue a otra persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

2.- Las mismas penas serán aplicables cuando los hechos se cometan contra una asociación, fundación, sociedad o corporación o contra sus miembros por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de alguno de ellos a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

3.- El funcionariado público que cometa alguno de los hechos previstos en este artículo, incurrirá en las mismas penas en su mitad superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

4.- En todos los casos se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito y a las circunstancias que concurran en la persona delincuente.

•Art. 512:

Quienes en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, por razones de género, enfermedad o discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

•Art. 174:

1.- Comete tortura la autoridad o funcionariado público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información de cualquier persona o de castigarla por cualquier hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o por cualquier razón basada en algún tipo de discriminación, la sometiére a condiciones o procedimientos que por su naturaleza, duración u otras circunstancias, le supongan sufrimientos físicos o mentales, la supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión o que, de cualquier otro modo, atenten contra su integridad moral. La persona culpable de tortura será castigada con la pena de prisión de dos a seis años si el atentado fuera grave, y de prisión de uno a tres años si no lo es. Además de las penas señaladas se impondrá, en todo caso, la pena de inhabilitación absoluta de ocho a 12 años.

DERECHO AL USO DEL HIYAB EN FOTOGRAFÍAS OFICIALES

La Asociación Marroquí (2019), menciona que El Ministerio del Interior explica que el Real Decreto 1586/2009 establece las características concretas con las que deben realizarse las fotografías para el DNI, como que el fondo sea completamente blanco en lugar de gris o de otro color.

Según establece el decreto del 16 de octubre, para hacerse el DNI será necesaria “una fotografía reciente en color del rostro de la persona solicitante, en la que aparezca “la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona”.

Sin embargo, desde el Ministerio se destaca que la excepción para que las mujeres Musulmanas puedan hacerse el DNI con el hiyab se mantiene siempre que se les identifique fácilmente el rostro. En el mismo decreto se justifica la nueva normativa para la realización del DNI porque “resulta necesario la homogeneización y unificación de criterios respecto a alguno de los requisitos exigidos para la expedición del DNI, como es el de la fotografía (...)”. Se añade que con la modificación introducida se busca no solo “no entorpecer el procedimiento”, sino que también se pretende “una mayor claridad, tanto para la ciudadanía como para el funcionariado encargado de la tramitación”.

VI.4. Carencias del marco legislativo-protector

Si mencionamos las previamente mencionadas normativas y políticas expuestas en el apartado anterior, es necesario aludir a su falta de protección transversal e integral a las personas Musulmanas entre otras comunidades. Actualmente existen discriminaciones que todavía no se regulan en ningún sitio como la discriminación en el acceso a vivienda entre otras, actuaciones de carácter islamófobo que a día de hoy se quedan en un limbo al no constituir un delito penal.

También es relevante mencionar como hoy en día, todos estos derechos mencionados previamente, que han sido otorgados a la comunidad Musulmana para el correcto ejercicio de su ciudadanía en igualdad de condiciones con el resto de la población, se ven igualmente vulnerados, por lo que se considera especialmente importante poder reconocer cuales son estos derechos, que marco legislativo los ampara y reclamarlos o denunciarlos cuando fuere oportuno ante la correspondiente persona física u organismo. En el siguiente apartado, podremos indagar

a fondo sobre esta cuestión, mencionando cuales son los mecanismos de denuncia y como debemos de acceder a ellos.

Sobre estas carencias, Tembrás (2022) menciona como en la actualidad se encuentra en trámites de aprobación la denominada ley de igualdad de trato y no discriminación, pero bajo numerosas críticas que aluden a su dudosa efectividad ya que posee numerosos vacíos como por ejemplo no contemplar la islamofobia de forma específica y no haber contado con las comunidades Musulmanas para su creación.

La ley de igualdad de trato tipificará como delito el antigitanismo

El Congreso aprueba una enmienda a la ley para la igualdad de trato y no discriminación que incluye el antigitanismo como un motivo específico para imputar un delito de odio

— El racismo empuja a la población gitana de Europa a vivir en condiciones “propias de países pobres”

Galaup y El Diario.es (2022).

Otro aspecto destacable es el impulso de un proyecto normativo consistente en una Ley Orgánica contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (Ministerio de Igualdad, 2022) bajo una consulta pública abierta de marzo a mayo de 2022.



Afroféminas. (2022).



VI. Protocolos de actuación y recursos

VII. Protocolos de actuación y recursos

VII.1 Delito de odio

La Ley 4/2015, de 27 de Abril del Estatuto de la Víctima del Delito, confiere en su artículo 23 a los Oficinas de Asistencia a las Víctimas la tarea de evaluar las necesidades especiales de protección de las víctimas, teniendo especial consideración los delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual enfermedad o discapacidad. El artículo 28 define las funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas entre las que destaca la coordinación de los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima.

FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITO DE ODIO

A CORUÑA	FERROL
C/ Monforte, s/n. Edf. Nuevo de los Juzgados – Decanato. 981182179 ciudadan-e-vitimas.coruna@justicia.es	C/ Coruña, 55, bajo. 981337339 - 981337507 ciudadan-e-vitimas.ferrol@justicia.es
OURENSE	PONTEVEDRA
Plaza Concepción Arenal, s/n. 988687186 - 988687188 ciudadan-e-vitimas.ourense@justicia.es	C/ Francisco Tomás y Valiente, s/n. 986805908 - 986805908 ciudadan-e-vitimas.pontevedra@justicia.es
LUGO	SANTIAGO DE COMPOSTELA
C/ Armando Durán, s/n. 982889063 - 982889064 ciudadan-e-vitimas.lugo@justicia.es	C/ Viena s/n. 981540358 - 881997118 ciudadan-e-vitimas.santiago@justicia.es
VIGO	Para obtener información sobre las fiscalías especializadas en delito de odio de otros lugares de España, consultar el anexo nº1.
C/ Lalín, 4 planta baja. Edificio nuevo. 986817851 - 986817850 ciudadan-e-vitimas.vigo@justicia.es	

VII.2. Discurso de odio

El discurso de odio puede llegar a ser un delito de odio, cuando tiene lugar en un contexto público y se considere que pueda incitar actos de violencia, intimidación, hostilidad o discriminación contra un grupo o persona de los colectivos mencionados. En cualquier caso, el discurso de odio es siempre un ataque a los derechos fundamentales de las personas destinatarias como el derecho a la dignidad de la persona, derecho a no discriminación y el derecho a la igualdad (Fundación Secretariado Gitano, 2017).

La Fundación Secretariado Gitano (2017), menciona que las administraciones públicas tienen competencias específicas contra el discurso de odio, entre las que destaca algunos de los organismos públicos con competencias en este ámbito:

- **La anteriormente mencionada fiscalía especializada en odio**

Cada fiscalía provincial se encarga de recibir las denuncias cuando se trata de un discurso de odio delictivo, valorarlas y tramitarlas ante los juzgados y los tribunales correspondientes.

Junto a ello, la fiscalía de criminalidad informática desarrolla una labor específica de investigación durante la tramitación de los expedientes que estén relacionados con contenidos delictivos en internet.

- **Policía nacional**

También recibe denuncias y puede investigar los casos, incluyendo casos de odio en Internet.

- **Policías locales**

Pueden detectar y actuar en casos de discurso de odio en espacios públicos (pintadas racistas o islamóforas en una mezquita, en un muro del barrio con alta densidad de población Musulmana, en un instituto...)

- **Denuncia desde la propia plataforma en RRSS**

En el caso de publicaciones o tweets de estas características, es importante:

1. En el caso de una denuncia bajo los canales del estado, la captura y guardado del URL que da acceso a esta información.
2. En el caso de una denuncia bajo los canales de las propias redes sociales, denunciar la publicación en la categoría pertinente relacionada al odio

← Informar de un problema	← Informar de un problema
Ayúdanos a entender el problema. ¿Qué hay de malo con este Tweet?	¿De qué forma es este Tweet abusivo o perjudicial?
No me interesa este Tweet	Es irrespetuoso u ofensivo
Es sospechoso o spam	Incluye información privada
Comete abusos o es perjudicial	Incluye acoso selectivo
Es engañoso	Incita al odio hacia una categoría protegida (por ejemplo, raza, casta, religión, género, orientación sexual, discapacidad)
Expresa intenciones de suicidio	Amenaza con violencia o daño físico
	Fomentan el suicidio o las autolesiones
Más información sobre cómo denunciar incumplimientos de nuestras reglas.	Más información sobre cómo denunciar incumplimientos de nuestras reglas.

FACEBOOK	https://www.facebook.com/help/359033794168099/
TWITTER	https://support.twitter.com/forms/abusiveuser
YOUTUBE	https://support.google.com/youtube/answer/2802027?hl=es&ref_topic=2803138 https://support.google.com/youtube/answer/2801939?hl=es
INSTAGRAM	No existe un formulario específico, deberá de hacerse desde el propio comentario o cuenta a denunciar.

VII.3. Discriminación- negación de derechos

Ante la situación de discriminación y negación de derechos, cabe destacar tres opciones desde las que encaminar la situación:

- **Defensor del pueblo**

El Defensor del Pueblo es el Alto Comisionado de las Cortes Generales encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones públicas españolas.

Cualquier ciudadano español o extranjero independientemente de su edad o de su situación legal en España puede acudir al Defensor del Pueblo y solicitar su intervención, que es gratuita,

para que investigue cualquier actuación de la Administración pública española o sus agentes, presuntamente irregular. También puede intervenir de oficio en casos que lleguen a su conocimiento, aunque no se haya presentado queja sobre ellos. El Defensor del Pueblo no puede actuar si no ha existido intervención de las administraciones públicas o si se trata de conflictos entre particulares o con empresas privadas que no sean agentes de la Administración. Es destacable que también puede presentar una queja una asociación o cualquier otra persona jurídica.

Defensor del Pueblo
Calle de Zurbano, 42, 28010 Madrid 900 101 025
Defensores autonómicos
ANDALUCÍA- Defensor del Pueblo Andaluz
C. Reyes Católicos, 21, 41001 Sevilla 954 21 21 21
GALICIA - Valedor do Pobo Galego
Rúa do Hórreo, 65, 15700 Santiago de Compostela 981 56 97 40
ARAGÓN - Justicia de Aragón
C. de Don Juan de Aragón, 7, 50001 Zaragoza 900 210 210
CANARIAS - Diputado del Común de Canarias
C/ O'Daly, 28 38700 Santa Cruz de La Palma (Central, existe una oficina en cada isla) 900928922- 922415228
NAVARRA- Defensor del Pueblo de Navarra
C. Emilio Arrieta, 12, 31002 Pamplona, Navarra 900 702 900
CASTILLA Y LEÓN - Procurador Común de Castilla y León
Calle Sierra Pambley, 4, 24003 León

987 27 00 95
PAÍS VASCO - ARARTEKO
Prado 9, Vitoria-Gasteiz
945 13 51 18
Edificio Albia, San Vicente 8, 11º, Bilbao
944 23 44 09
Arrasate 19, 1º, Donostia-San Sebastián
943 42 08 88
CATALUNYA - Síndic de Greuges de Catalunya
Paseo de Lluís Companys,7, 08003 Barcelona
900 124 124
COMUNITAT VALENCIANA - Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana
C/Pascual Blasco, 1 - 03001 Alicante
965 937 500 - 900 210 970

La diferencia entre el Defensor del Pueblo y el Defensor Autonómico radica en que, mientras que este último sólo posee competencia en el ámbito territorial autonómico, el Defensor del Pueblo estatal tiene competencia en todo el territorio nacional, siendo únicamente 9 de las 17 CCAA beneficiarias de este último.

- **Organismos Europeos**

Defensor del Pueblo Europeo
1 avenue du Président Robert Schuman B.P. 403 F-67001 Strasbourg Cedex www.euro-ombudsman.eu.int
Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia
European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) Conseil de l'Europe F-67075 Strasbourg Cedex - France Teléfono: + 33 (0) 388 41 29 64 -- Fax: +33 (0)3 88 41 39 87 E-mail: combat.racism@coe.int www.coe.int/ecri
Observatorio Europeo contra el Racismo y la Xenofobia

European Monitoring Centre on Racism and Xenophobia (EUMC) Rahlgasse 3 A –
1060 Vienna -Austria Teléfono: +43 (1) 580 30 - 0 -- Fax: +43 (1) 580 30 – 99 E-
mail: information@eumc.eu.int www.wumc.eu.int

- **Servicio de asistencia a víctimas de discriminación racial o étnica**

Es un servicio estatal y gratuito de asistencia a posibles víctimas de discriminación racial o étnica, prestado por el Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica órgano colegiado adscrito al Ministerio de Igualdad y creado en el año 2009 en cumplimiento del artículo 13.1 de la Directiva 2000/43/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.

El servicio ofrece apoyo y asesoramiento independiente a las personas que sean o hayan sido discriminadas por su origen racial o étnico en cualquier ámbito (educación, sanidad, vivienda, empleo, etc.) por medio de una red de oficinas de 9 organizaciones especializadas en la asistencia a víctimas de discriminación (*ACCEM, CEAR, Cruz Roja Española, Fundación Cepaim Acción Integral con Migrantes, Fundación Secretariado Gitano, Movimiento contra la Intolerancia, Movimiento por la Paz, MPDL, Red Acoge y Asociación Rumiñahui.*)

CATALUNYA
MPDL C/ Pere Vergés, 1. 08020 Barcelona Tlf: 93 305 71 73 cat.juridica@mpdl.org
EXTREMADURA
FSG Avda. Juan Carlos I, 52, Bajo-Dcha 05800 Mérida Tlf: 92 430 39 79 fsgmerida@gitanos.org
GALICIA
FSG Rúa Ulla, 27. Local comercial nº 4, 15702 Santiago de Compostela Tlf: 981 55 41 90 fsgsantiago@gitanos.org
LA RIOJA
RED ACOGE

C/ La Brava, 16, bajo. 26005 Logroño
Tlf: 94 126 31 15
rioja.nodiscriminacion@redacoge.org

MADRID

MCI
C/ Mesón de Paredes nº41 28012 Madrid
Tlf: 91 528 51 04
intolerancia@terra.com

MELILLA

MPDL
C/ Duquesa de la Victoria, 3-1º 52004 Melilla
Tlf: 95 268 01 68
melilla@mpdl.org

MURCIA

RUMIÑAHUI
C/Urano, Colonia San Esteban. 30010, Murcia
Tlf: 968 22 36 96
juridicomurcia@ruminahui.org

NAVARRA

FSG
C/ San Blas, Nº 2. 31014 Pamplona
Tlf: 94 838 26 80
fsgpamplona@gitanos.org

PAÍS VASCO

FSG
C/ Antonio Machado 48-52 Bajo. 01010 Vitoria
Tlf: 94 521 37 89
fsgvitoria@gitanos.org

COMUNITAT VALENCIANA

F. CEPAIM
C/ Marques de Campo, 16, Bajo izq. 46007 Valencia
Tlf. 96 392 53 02
valencia@cepaim.org

MADRID (OFICINA CENTRAL DE COORDINACIÓN DEL SERVICIO)

FSG
C/ Ahijones, s/n 28018 Madrid
Tlf: 91 422 09 60
fsg@gitanos.org

igualdaddetrato@gitanos.org

ANDALUCÍA

ACCEM
C/ Beatriz de Suabia, 57. 41003 Sevilla
Tlf: 954 313 333 / 44
sevilla@accem.es

CEAR
Avda. Fátima, 3 - bajo. 29009 Málaga
Tlf: 951 561 071
maria.gomez@cear.es

ARAGÓN

MCI
Avda Madrid, 78-80 Of.6-7. 50010 Zaragoza
Tlf: 97 631 95 52
aragonmci@gmail.com

ASTURIAS

ACCEM
C/ Saavedra 4, oficina 1. 33209 Gijón
Tlf: 985 165 677
asturias@accem.es

BALEARES

CRUZ ROJA
C/ Arquitecto Bennasar, nº 73. 07004 Palma de Mallorca
Tlf: 971 29 57 53
orluve@cruzroja.es

CANARIAS

CEAR
Avda. Escaleritas, 66. 35011 Las Palmas de Gran Canaria
Tlf: 92 829 72 71
cear.canarias@cear.es

CANTABRIA

FSG
C/José María Cossío, 31 bajo. 39011 Santander
Tlf: 94 232 22 81
fsgsantander@gitanos.org

CASTILLA Y LEÓN

RED ACOGE

Valladolid C/ Fray Luis de León 14. 47002 Valladolid
Tlf: 98 330 99 15
valladolid.nodiscrimacion@
redacoge.org

**CASTILLA LA
MANCHA**

F. CEPAIM
Ciudad Real C/ Cañas, 34. 13004 Ciudad Real
Tlf. 926 921 005
ciudadreal@cepaim.org

INFORMACIÓN GENERAL

Tlf: 900 20 30 41
info@asistenciavictimasdiscriminacion.org
www.asistenciavictimasdiscriminacion.org

● **Oficinas de Información y Denuncia (Galicia)**

Las OID son un espacio de asesoramiento y apoyo integral para aquellas personas que fueran víctimas o testigos de cualquiera forma de discriminación o aplicación desigual de derechos por razones xenófobas y/o racistas, así como, un servicio de formación y asesoramiento a profesionales del ámbito social y de concienciación social y en la aplicación de la igualdad de trato.

A CORUÑA	VIGO
Rúa Alcalde Lens, 34 1º C, 15010 A Coruña info@sosracismogalicia.org 881 963 797 - 698 163 742	Rúa de Zaragoza, 3, baixo, 36202 Vigo vigo@sosracismogalicia.org 986 917 325 - 678 811 714

VII.4. Recomendaciones generales de actuación ante un caso

● **Entidades sociales u organismos públicos:**

Si ha llegado a ti un caso sobre algunas de las cuestiones anteriormente mencionadas, primero deberás de establecer una escucha activa con la persona afectada, dejando en todo momento que exprese su situación y ayudándola a recopilar la información poco a poco, sin

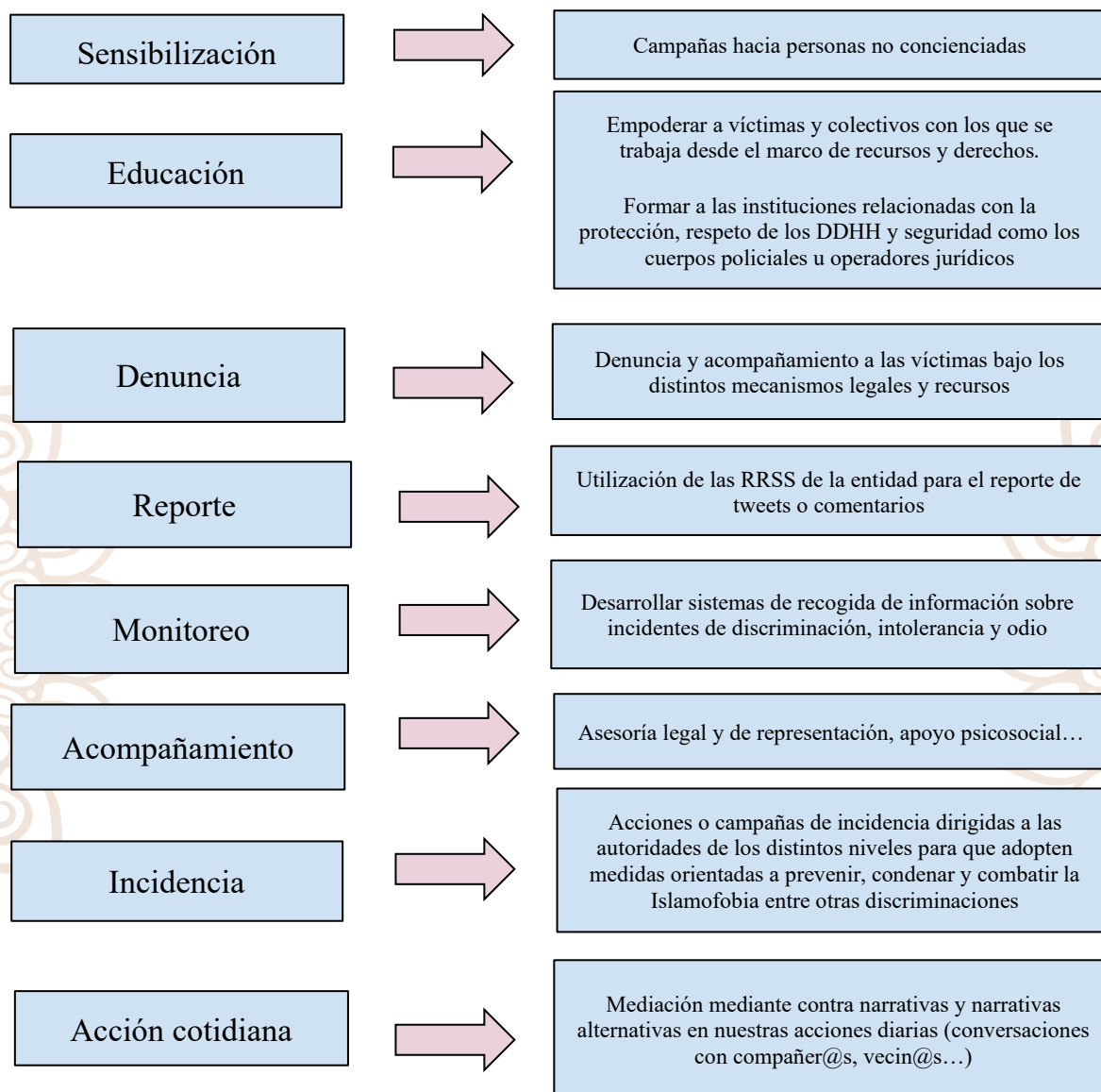
interrupciones irrelevantes o preguntas sensibles. Si crees que podrías dar información inexacta o poco completa a la persona, deberás derivarla a una entidad especializada de las mencionadas con anterioridad. Utiliza la sesión para establecer un espacio de autoconfianza, cuidado y comprensión con la persona afectada donde se priorice el empoderamiento de la misma y la información sobre sus derechos. Una vez que la persona se haya ido, procederemos a contactar con la entidad especializada para informarla sobre la situación de la persona afectada, previamente a su llegada a este recurso para no generar una re-victimización. Es recomendable que durante el transcurso de la sesión no se recojan muchos datos mientras la persona se encuentra hablando, únicamente los indispensables para la comprensión de la situación ya que podría hacer que la persona se sienta cohibida.

Por otro lado, tal y como menciona la Fundación Secretariado Gitano (2017), el papel de las ONG es realmente importante a la hora de ayudar a las personas o grupos con los que trabajan a que mejoren el conocimiento y el ejercicio de sus derechos. A veces algunas personas han interiorizado la discriminación hasta el punto de no reconocerla. Otras veces no se conocen los mecanismos de denuncia, cuando son víctimas de discurso de odio o de otros tipos de incidentes discriminatorios. Empoderar a las víctimas y potenciales víctimas es fundamental para que sean ellas mismas quienes denuncien estos casos con las herramientas adecuadas.

Otro punto importante, es el papel de las entidades del tercer sector en el ejercicio de la mediación. Si llega información por parte de alguna persona participante de la entidad de que ha sido discriminada en un proceso de selección, en el acceso a una vivienda, ha sido coaccionada para quitarse el hiyab en el centro educativo, se le ha negado el acceso a este o incluso las mismas personas técnicas de la entidad han observado noticias de medios de comunicación locales-autonómicos con características islamófobas etcétera, deberán de ejercer el papel de agente mediador. Sobre ello, la Fundación Secretariado Gitano (2017) menciona como esto es recomendable como primera medida, poniéndonos en contacto con el agente discriminador informándole mediante una carta o una entrevista personal de que su comportamiento podría ser calificado como una práctica de discriminación, así como de las consecuencias legales que se derivan de su actuación. Tras ese primer contacto, algunos agentes discriminadores se muestran favorables a resolver la cuestión de manera amistosa, por lo que nuestras labores de mediación deberán ir dirigidas a que se reconozca y ponga fin a la práctica discriminatoria, así como evitar que vuelva a repetirse. En algunos casos la mediación deberá buscar, asimismo, la adopción de alguna medida reparadora de cara a las víctimas, como, por ejemplo, si se ha impedido a una persona participar en un proceso de selección en base a

prejuicios, que en esa empresa se desarrollen programas de prácticas con personas de esta misma comunidad que se priorice la contratación de minorías en un futuro.

A continuación, se mencionan una serie de acciones en las que el papel de las entidades del tercer sector es relevante:



Fuente: Elaboración propia en base a material de Elvira Pérez de Madrid

- **Personas individuales testigos**

En el caso de ser testigo de actos Islamófobos, es esencial la participación para mediar en el conflicto tal y como recoge la posterior infografía. En el caso de no sentirse lo suficientemente seguro de ello, graba la situación y cuando esta remita házselo llegar a la persona afectada para que pueda tomar medidas. Intenta entablar una conversación con la persona sobre la importancia de denunciar de forma informal o formal estos hechos, ofrécele tu

acompañamiento si es preciso y ayúdala a buscar una entidad especializada que pueda prestar una atención integral.



- 1 Entabla conversación.** Acércate, siéntate a su lado y di hola. Intenta parecer calmado, sosegado y amable. **IGNORA AL ATACANTE.**
- 2 Elige un tema al azar y ponte a hablar de ello.** Puede ser cualquier cosa: el tiempo, una película, que te guste algo de su ropa y preguntes dónde lo ha comprado



- 3 Sigue construyendo un espacio seguro.** Mantén contacto visual e ignora la presencia del atacante: la ausencia de respuesta le hará marcharse al poco.
- 4 Sigue la conversación hasta que el atacante se vaya y si hace falta, acompáñala a un lugar seguro.** Id a una zona neutral donde pueda calmarse; respeta sus deseos si te dice que está bien y quiere irse.



Esta guía ha sido escrita e ilustrada por Maeril | @itsmaeril.

Fuente: Citado en Asociación Marroquí (2019).

En el caso de haber grabado los hechos, no lo envíes o publiques en redes sociales sin el previo consentimiento de la persona afectada y siempre pixelando las caras para evitar posibles represalias. De publicarlo, hazlo solo a modo de denuncia pública y acompañado de un mensaje de sensibilización.

- **Personas afectadas directamente**

Espacios de carácter privado

En el caso de que el lugar en el que has sido discriminado/a sea de carácter privado (en el proceso de selección de una empresa, persecución en una superficie comercial, negación de acceso a un establecimiento, negación explícita o sutil de acceso a la vivienda...) la vía más sencilla y esencial es a través del libro de reclamaciones.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013) menciona que lo que con ello se hace es instar a que sean las propias autoridades de consumo de la Comunidad Autónoma correspondiente las que actúen, y de no ser facilitado el libro de reclamaciones se debe llamar a la policía. Ante la policía hay que solicitar nuevamente el libro de reclamaciones y, si no se entrega, será la propia policía la que deba realizar la denuncia por negativa a entregarlo o no disponer de él, sumado a las denuncias que puedan derivar por ejercer actividad alguna careciendo de autorización. El derecho de admisión no puede aplicarse arbitrariamente y en ningún caso permite la discriminación. Es también relevante mencionar, que, si en ese momento debido a la tensión de la situación no se te ocurrió o no te encontraste con fuerzas para pedir la hoja de reclamaciones, podrás hacerlo en otro momento y no podrán negártela.

Es destacable mencionar como los carteles que señalan «*Reservado el Derecho de Admisión*» no justifican políticas de admisión discriminatorias. Los locales que apliquen derechos de admisión discriminatorios: pueden ser sancionados con multas o con el cierre del local temporal o permanente, en función de la gravedad del incidente discriminatorio.

Finalmente, la hoja de reclamaciones será entregada a través de la oficina del consumidor mediante el sistema arbitral de consumo. Bajo este punto, cualquier medida que se pretenda tomar que posea un carácter más formal (demanda judicial...), se recomienda que sea íntegramente asesorada bajo una entidad especializada.

Espacios de carácter público

-Paradas por perfil étnico-racial por parte de los cuerpos de seguridad del estado

En caso de que una persona considere que ha sido objeto de una identificación discriminatoria, en vulneración de la legislación vigente, puede dirigirse tanto al Defensor del Pueblo o Defensores del Pueblo autonómicos, en su caso, como a los servicios especializados en materia de discriminación racial o el motivo de discriminación de que se trate.

-Ámbito educativo

Planes de convivencia del centro e intervención del consejo escolar para garantizar la igualdad de trato y no discriminación, comunicar los hechos a los servicios de inspección educativa, defensor del pueblo o defensor del menor, denuncia ante juzgado y fiscalía.

-Ámbito sanitario

Queja ante los Servicios de Atención e Información al Paciente o en algunas CCAA a la figura del defensor del paciente. También se puede tener en cuenta la figura del trabajador/a social quien podría ayudar en la situación.

-Agresión por motivos de odio

Si eres víctima o testigo de una agresión por motivo de odio, recuerda que...

No dejes pasar una agresión por motivos de odio. Debes dar los siguientes pasos:

- **Informe médico de agresiones:** con independencia de la gravedad, es muy importante acudir a un centro de urgencias, porque estos informes se trasladan directamente al Juzgado de Guardia. Es importante pedir una copia.
- Más adelante, es necesario **visitar a un médico especialista** (psicólogo, dentista, oculista, traumatólogo, etc.) para que nos facilite otro informe médico. Esto posibilitará que, una vez pasado al juzgado, se puedan pedir daños y perjuicios.
- **Testimonios:** contactar con algún colectivo (inmigrante, LGTB, asociación de personas con discapacidad, etc.) y explicar lo que ha pasado. También es muy importante conseguir el testimonio de alguna persona que haya presenciado los hechos sucedidos.
- **Presentar la denuncia al Juzgado de Guardia, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o en la Fiscalía ¹⁰.** Si has acudido a alguna entidad (asociación, ONG), es probable que ellos puedan presentar desde sus servicios jurídicos la denuncia en el nombre de la víctima. En las denuncias por agresión es necesario **facilitar el máximo de detalles** de los agresores: aspecto físico, color del pelo, edad aproximada, manera de vestir, así como explicar los detalles del lugar y forma de la agresión. Hay que especificar siempre la **intencionalidad de la agresión y no la provocación previa en ningún caso por parte de la víctima**. Cuando denuncies, describe de forma literal las palabras y expresiones proferidas por el autor/es. No olvides contar todo lo que creas que es importante (símbolos, anagramas, tatuajes, vestimenta del autor, testigos de los hechos, etc.). Señala en la denuncia la circunstancia de que la agresión/amenaza está motivado por la raza, religión, nacionalidad, cultura, orientación sexual, etc., y la razón de dicha conclusión (expresiones, etc.).
- **La policía se encargará de las investigaciones** para averiguar la autoría, en el caso de que no conozcas al agresor. Facilita información detallada sobre los hechos sufridos o de los que has sido testigo, así como del autor/es del acto, lugar, testigos presenciales, etc.
- El plazo para denunciar una agresión es el de prescripción del delito sufrido o presenciado, no obstante, lo más recomendable es presentarla cuando antes, para facilitar las diligencias de investigación del caso.

Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013).

-Amenazas por motivos de odio

Cómo actuar ante delitos de amenazas por motivos de odio

Las amenazas constituyen una agresión denunciante, de forma que toda amenaza constituye un delito. Otra cuestión es dilucidar si la demanda por amenazas conducirá o no a un procedimiento judicial. El delito de amenazas está tipificado en el artículo 169 del Código Penal. La pena es más grave si el delito se produce por cualquier medio de comunicación o de reproducción.

Las principales cuestiones a tener en cuenta se refieren a la **autoría de las mismas y a la prueba de su existencia**.

- Respecto a la **autoría de las amenazas, cuando estas son anónimas, su averiguación corresponde al cuerpo policial, bien designado a tal efecto por el juez encargado de juzgar el caso, o bien por la presentación de la denuncia en comisaría. Si no se determina quién ha sido el autor, el caso se sobreseerá y no acabará en juicio. Ahora bien, si se determina el autor y realmente la amenaza es susceptible de constituir delito, esta sí que conducirá a un proceso penal.**
- **Una vez iniciado el procedimiento penal, la siguiente cuestión a afrontar consiste en la prueba de la existencia de la amenaza.** En caso de amenaza oral, deberemos averiguar si la ha presenciado alguna persona (y, por lo tanto, podría declarar a nuestro favor en juicio, con lo cual se debería pedir el nombre y teléfono del testigo y facilitarlo al Juzgado para que lo citara a declarar). Y si se ha producido de manera escrita (carta, nota correo electrónico, etc.), es esencial guardar la prueba.

Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013).

-Delito de odio por internet

Particularidades cuando el delito de odio se produce a través de internet o redes sociales



- a) Notificar la existencia de cualquier blog, foro, web, tablón de anuncios, etc. que sea discriminatorio a la **Brigada de Investigación Tecnológica (BIT) de la Policía Nacional**. Entre las funciones de la **BIT** está la de velar por la seguridad de los internautas y de los ciudadanos en general. Dentro de sus actuaciones se enmarcan «las amenazas, injurias, calumnias, etc. realizadas por correo electrónico, sms, tablonos de anuncios, foros, newsgroups, web...».

Asimismo, puede denunciarse la existencia de este tipo de contenidos a la Unidad de Delitos Telemáticos (GDT) de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil. En el enlace a esta unidad hay información sobre cómo denunciar un delito informático.

- b) Una vez que esté en marcha el proceso penal, se deberá solicitar al Juez de instrucción el **bloqueo cautelar de las páginas web o espacios en redes sociales**.

Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013).

En cualquiera de los aspectos mencionados es necesario tener en cuenta que lo más efectivo es acudir a la policía, para interponer denuncia, pero si la persona se encuentra en **situación administrativa irregular**, puede correr el riesgo de que le sea iniciado un procedimiento de expulsión, aunque luego pueda quedar en suspenso si la denuncia prospera, hasta que exista una condena, que en este caso podría optar a un permiso de residencia por ser víctima de delito.

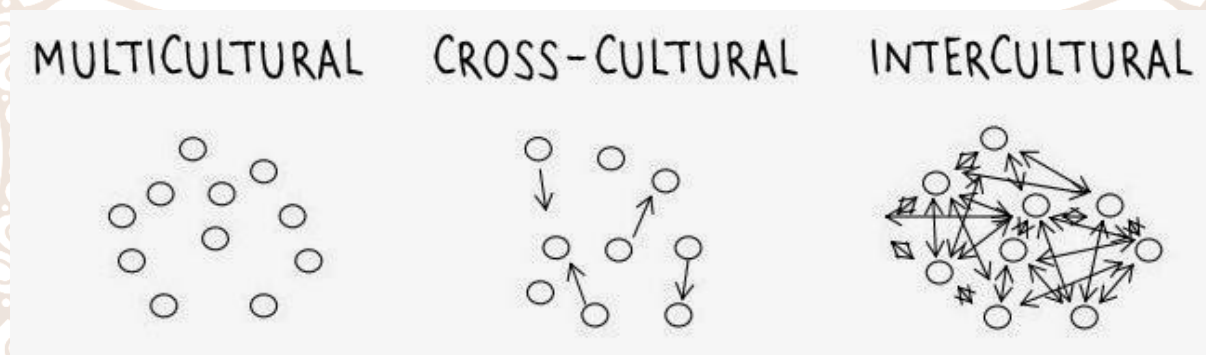


VII. Actividades para la sensibilización

VIII. Actividades para la sensibilización

En relación con las actividades para la sensibilización en materia de islamofobia, se establecen tres posibles campos de acción desde los que trabajar.

Un primer campo de sensibilización y formación de las personas no Musulmanas que componen la sociedad mayoritaria desde la que se pretende fomentar la ruptura de mitos, el buen trato, la convivencia, la comprensión e intercambio intercultural y por tanto también el intercambio interreligioso. Por otro lado, un segundo campo de sensibilización y formación hacia las personas pertenecientes a las distintas comunidades Musulmanas desde las que se pretende fomentar el empoderamiento y el autoconocimiento de los propios derechos. Y finalmente un tercer campo híbrido desde el que se trabaje con población no Musulmana y población Musulmana, promoviendo la ruptura de las barreras en la esfera pública, tejiendo lazos que favorezcan el paso a la convivencia e intercambio también en la vida privada. Es decir, abandonando la idea de sociedad multicultural y promoviendo la sociedad intercultural.



Fuente: Museum 2.0 (2014).

VIII.1. Grupos de participantes no Musulmanes

Una tarea principal antes de embarcarse en cuestiones básicas sobre el Islam, los Musulmanes/as y la islamofobia es aprender a detectar qué son los prejuicios-estereotipos. Esto se podrá trabajar desde el autoconocimiento, proponiendo una actividad en la que las personas involucradas mencionen cuales son los estereotipos que afectan a sus comunidades o identidades (Ser mujer, ser Gallego/a, ser LGBTI, ser Alemán/a, Venezolano/a...) desmontándolos y posteriormente se podrán mencionar cuales son los estereotipos que afectan a otras personas en su propio país-comunidades. Desde aquí se podrá comenzar a trabajar gradualmente en lo relativo al Islam y las comunidades Musulmanas desde los aspectos más

básicos de los que se carece información, explicando tal y como ha sido expuesto en los puntos III, IV y V en esta guía bajo un enfoque interseccional y de derechos humanos.

Algunos ejemplos de dinámicas que pueden llegar a ser útiles son:

- La utilización de material didáctico como los cómics, desde los que se trate la cuestión de la islamofobia de una forma gráfica. Un ejemplo de ello puede ser el cómic creado por la Asociación Marroquí (2022b), donde se exponen tres escenas ilustradas cuyas historias se basan en hechos reales que han ocurrido en un parque, un tren y una cafetería. En todas ellas hay situaciones de acoso verbal hacia personas Musulmanas y/o percibidas como tal en las que se muestra el valor de reaccionar ante una situación de acoso islamóforo.



- Creación de material didáctico que cuente la historia de personajes históricos Musulmanes nacidos en Galicia o en otro lugar de España y que hayan contribuido al conocimiento científico.
- Creación de material didáctico en forma de viñeta para el trabajo grupal, donde se identifiquen estereotipos y roles islamóforos a través de dibujos que serán posteriormente rellenados por las personas participantes. Un ejemplo de ello es la viñeta creada por la Asociación Marroquí, la cual expone las siguientes variables a analizar: Insistencia en conocer el origen de una persona Musulmana, comentarios indirectos y continuados, pedir explicaciones religiosas constantemente, hacer generalizaciones

sobre personas Musulmanas, agresiones físicas a personas Musulmanas, Ataques contra lugares de culto, defender que el Islam no es europeo, preguntas sobre la ropa y las prácticas de las personas Musulmanas, culpar a unas personas Musulmanas por el daño que hacen otras, Creer que ser musulmán/a es incompatible con ser español/a...

la Asociación Marroquí para la Integración de Inmigrantes presenta:

UN DÍA EN LA PISCINA

VOL. 1
"Te veo veo"



PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA ISLAMOFØBIA



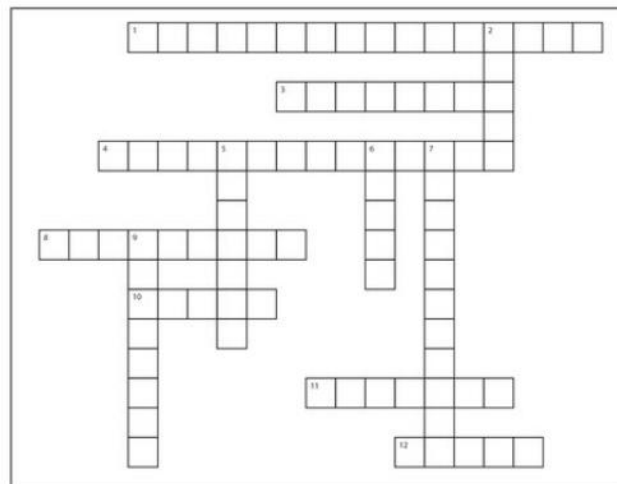
- Recursos didácticos que ofrezcan información y curiosidades sobre el Islam que normalmente se desconocen. Un ejemplo de ello es la dinámica de la Asociación Marroquí en formato pregunta-respuesta donde se ofrece información divulgativa sobre países de mayoría Musulmana, personajes relevantes de la historia del Islam o Musulmanes/as destacados en el ámbito contemporáneo.

2. ¿Sabías que Turquía y Senegal son Estados de mayoría musulmana y laicos?

Hay varios países de mayoría musulmana que son laicos y en la inmensa mayoría se respeta la libertad de culto. Por ejemplo, Senegal es un país de mayoría musulmana que se define como laico en el primer artículo de su Constitución. Turquía es una república laica desde 1923.

- La utilización de material didáctico en forma de crucigrama donde se aborden términos básicos y que posteriormente se definan (Corán, halal, Islam, Islámico, mezquita...)

Islam e islamofobia



Azala.
Bereber.
Islam.
Halal.
Islamofobia.
Uniforme.
Corán.
Discriminación.
Ramadán.
Musulmana.
Inferior.
Extranjerización.

Horizontales:

1. La ... supone considerar a las personas musulmanas como extranjeras sin derechos y considerar que el islam es ajeno a Europa.
3. Considerar al islam como ... respecto a otras confesiones religiosas o inasimilable desde el punto de vista de los Derechos Humanos es una forma de islamofobia.
4. Trato diferente y generalmente perjudicial que se da a una persona por motivos de etnia, sexo, ideas políticas, religión, etc.
8. ... es una persona cuya religión es el islam.
10. Religión monoteísta cuyo dogma se basa en el Corán y que profesan aproximadamente 1.700 millones de personas.
11. Personas pertenecientes a un conjunto de etnias autóctonas del norte de África, denominado Tamazgha.

Verticales:

2. Libro sagrado de las personas musulmanas.
5. Es el noveno mes del calendario islámico. Tiene gran peso simbólico en la historia del islam, pero sin duda su importancia radica más en lo social que en lo teológico.
6. Acto ritual islámico que se repite cinco o tres veces al día -según la escuela jurídica-, coincidiendo con momentos claves del transcurso de la jornada.
7. Tipo de discriminación que sufren las personas musulmanas o aquellas leídas y percibidas como tales.
9. Considerar el islam como monolítico y ... es una forma de islamofobia..

- Otras dinámicas como el role play, verdadero o falso, trivial pursuit sobre la islamofobia (baraka), pasapalabra...

VIII.2. Grupos de participantes Musulmanes

Una tarea principal es la relacionada con la sensibilización en derechos que las personas desde su condición de humanas poseen (derechos humanos), y los derechos previamente mencionados que poseen las comunidades Musulmanas en España.

Muchas personas desconocemos cuales son nuestros derechos y cómo podemos disfrutarlos, tampoco conocemos cómo debemos reaccionar si estos son vulnerados. Por lo que es esencial formar a las personas en lo relativo a protocolos de actuación que deberán de seguir en estos casos, tal y como ha sido mencionado en el apartado VII. Desde esta perspectiva se pretende el empoderamiento de las comunidades Musulmanas en lo relativo a la vulneración de sus derechos.

Algunos ejemplos de dinámicas que pueden ser útiles son:

- Visualizar contenido de personas Musulmanas que son activistas por los DDHH y los derechos y promoción de las comunidades Musulmanas en España y en el mundo. Bajo esta perspectiva se pretenden establecer referentes sobre los que muchas de las personas participantes se sentirán identificadas con sus historias y servirán de inspiración y motivación en la praxis diaria.





VIII.3. Grupos de participantes mixtos

La tarea principal de este tipo de formación es establecer desde las dinámicas de la comprensión y el buen trato, redes y canales comunicativos entre las personas Musulmanas y no Musulmanas.

Algunos ejemplos de dinámicas que pueden ser útiles son:

- Teatro del oprimido: La Asociación Marroquí (2022b), establece como objetivos de este tipo de dinámica 1) Visibilizar situaciones de discriminación por islamofobia. 2) Identificar estereotipos islamófobos y su relación con discurso, incidentes o delitos de odio. 3) Comprender cómo tiene lugar la discriminación por islamofobia para aprender a contestarla. 4) Desarrollar estrategias de respuesta a la islamofobia a nivel individual y colectivo.

El desarrollo de esta se basa en 1) Se divide al grupo en pequeños equipos compuestos por 3 o 4 personas. 2) Se pide a cada grupo que proponga una situación de islamofobia real, vivida por todos o por algún miembro del grupo. 3) Los grupos representan la escena una vez sin interrupciones. 4) La segunda vez que éstos representan la escena, cualquier persona del público puede irrumpir en la acción dando una palmada e interactuando con palabras o actitudes, dirigiendo la escena hacia el motivo que prefiera. 5) La persona que coordina la actividad corta la escena y recopila los aspectos

que han surgido durante la acción tales como: actores, indicadores de la islamofobia, escenario.

- **Role play:** La Asociación Marroquí establece una serie de pautas para la elaboración de un role play que aumente la conciencia sobre la desigualdad de oportunidades y las situaciones de privilegio, desarrolle la imaginación y el pensamiento crítico y que fomente la empatía. Para la elaboración de esta dinámica únicamente se necesitan unas tarjetas de roles, un espacio amplio, música tranquila, un recipiente y un listado de enunciados.

Para el desarrollo de esta dinámica se lee una lista de situaciones o acontecimientos. Cada vez que las personas participantes puedan contestar “sí” a la situación, deberán dar un paso al frente. En caso contrario, deberán permanecer en el lugar dónde están y no moverse. Al finalizar se establece una reflexión final sobre cómo se ha sentido la persona al no poder moverse o moverse viendo vulnerados sus DDHH.

ROLES:

1. Trabajas en la dirección de la sucursal de una compañía de informática en España. El español y el inglés son tus idiomas maternos. Tu familia vive en España en un barrio residencial. Compartes con tus vecinos etnia, credo e ideología.
2. Te llamas Mohammed. No eres Musulmán pero todo el mundo cree que lo eres. Llevas casi toda tu vida en España.
3. Te llamas Nur, vistes hiyab y quieres ser azafata de vuelos. Eres Musulmana. Vives en España y tu familia está en Pakistán.
4. Te llamas Ana, eres Musulmana, no llevas hiyab y eres Gitana. Has estudiado en la Universidad. A menudo, te expresas de forma distinta en casa y cuando estás en la calle.
5. Eres de origen suizo, hablas alemán y español. Eres católico. Estudias en la Universidad. Vives con tus padres. Tus abuelos suizos te visitan regularmente al igual que tú a ellos.
6. Tu nombre es Rohana y vives con tus padres, que no hablan español. Sois la única familia india del barrio. Practicas el Islam. Desde que llegaste a España con 19 años trabajas en el locutorio de tus padres. Ahora tienes 25 y te encanta jugar online.

7. Eres una mujer Musulmana. Tu familia es católica y no aprueba tu modo de vida. Has estudiado biología y vives en un pueblo pequeño.
8. Ni tu madre ni tu padre tienen estudios, tampoco hablan español. Eres argelina. Vives en un pueblo de Málaga, trabajando como camarera. Estudiaste Economía en Argelia.
9. Te llamas Ismael. Eres rubio, de origen marroquí. Has nacido en España y no practicas ninguna religión. Quieres ser informático. Vives en el centro de la ciudad con tu familia, que es dueña de tres restaurantes.
10. Eres un joven de un barrio marginal de Melilla en la frontera con Marruecos. Tu familia es española pero no habla español, sólo tamazigh. Has estudiado un módulo de peluquería.
11. Te llamas Juan. Tu familia es española. Tus padres trabajan como economistas en una gran empresa. Eres universitario. No mostráis públicamente que vuestra religión es el Islam.
12. Eres una chica, llevas hiyab, te llamas Sara. Has estudiado Geología, trabajas en una ferretería, vuestro negocio familiar. Tu padre y su familia viven en España.
13. Estudias en el Instituto. Tu madre y tu padre son sirios cristianos. Tienen estudios, pero no hablan español. Vivís en un barrio de la periferia. Eres morena.
14. Estudias en el conservatorio de música. Tu madre y tu padre son vendedores ambulantes. Trabajas de camarera para pagarte tus estudios.
15. Tu familia es de Nigeria. Vives con tu madre y tu padre y tus hermanas en una casa pequeña. Ninguno de tus padres tiene trabajos cualificados. Quieres ser presentadora de informativos.
16. Tu familia es española y Musulmana. Te llamas Hicham García y quieres estudiar mecánica de aviones.
17. Tienes rasgos árabes. Hablas español, y árabe con tu familia. Quieres trabajar entrenando a un equipo de fútbol, pero para estudiar eso se necesita mucho dinero, que de momento no tienes.
18. Tu familia es de Ecuador. Tu padre se encuentra en situación administrativa irregular aquí en España. Has llegado hace tres años y quieres homologar tu carrera de ingeniería mecánica. Vives de manera provisional en casa de tu tía y tienes trabajos esporádicos.

19. Tu padre y tu madre son ingleses y trabajan en la sucursal de una empresa de telefonía en España. Vivís en Barcelona y hablas inglés y español. Tienes el sueño de dar la vuelta al mundo. Eres una adolescente.
20. Eres deportista de élite procedente de Irán. Vives en un barrio residencial. Llevas un año en España y no hablas español, pero eres bilingüe en inglés y persa.

ENUNCIADOS “Da un paso adelante si...”

1. Tus progenitores tienen origen europeo.
2. Tus progenitores hablan español.
3. Tu religión es la de la mayoría de la gente del país en el que vives.
4. Eres hombre.
5. No eres leído/a como Musulmán/a.
6. No eres practicante del Islam.
7. No tienes características que dificulten que obtengas un empleo.
8. Has cursado estudios superiores.
9. Tienes red familiar.
10. No tienes acento.
11. Sientes que tu idioma es respetado en el lugar donde vives.
12. No tienes miedo a ser acosado/a en la calle.
13. No tienes miedo a ser acosado/a en las redes sociales.
14. Tus progenitores tienen trabajo fijo y bien remunerado.
15. Sientes que tus puntos de vista son escuchados y tenidos en cuenta.
16. No temes ser detenido/a por la policía.
17. Puedes ocultar tu pertenencia religiosa.
18. Nunca te sientes discriminado/a por tu origen.
19. Puedes invitar a tus amistades a casa.
20. Puedes elegir tu profesión.
21. Puedes celebrar tus fiestas religiosas.
22. Eres positivo/a respecto a tu futuro.

Información completa sobre la dinámica en:

<https://www.islamofobia.es/app/download/10634244952/Role-play.pdf?t=1597236375>



**REFERENCIAS
BIBLIOGRÁFICAS**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Afroféminas. (28 de Marzo 2022). *Participa en la consulta pública para la elaboración de la Ley contra el racismo*. Recuperado de: <https://afrofeminas.com/2022/03/28/participa-en-la-consulta-publica-para-la-elaboracion-de-la-ley-contra-el-racismo/>

Asociación Marroquí (2019). *Guía contra la islamofobia*. Asociación Marroquí. Recuperado de:
<https://www.islamofobia.es/app/download/11036758252/islamofobiaGuia2019.pdf?t=1595328317>

Asociación Marroquí (2022a). *¿Qué es la islamofobia?*. Asociación Marroquí. Recuperado de:
<https://www.islamofobia.es/islamofobia/qu%C3%A9-es-la-islamofobia/>

Asociación Marroquí. (2022b). *Material didáctico*. Recuperado de:
<https://www.islamofobia.es/material-didactico/>

Asociación Musulmana por los Derechos Humanos. (14 de Abril 2020). *Islamofobia de género*. Recuperado de: <https://amderechoshumanos.org/tag/islamofobia-de-genero/>

Aula Intercultural. (21 de Abril 2017). *Un cómic y las aulas de un instituto para luchar contra la islamofobia*. Recuperado de: <https://aulaintercultural.org/2017/04/21/un-comic-y-las-aulas-de-un-instituto-para-luchar-contra-la-islamofobia/>

Buraschi, D. y Castillejo, M. (2010) *Manual del curso online “Estrategias de intervención frente al racismo y la xenofobia”*. Recuperado de:
<https://campusvirtual.udc.gal/course/view.php?id=16923>

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424

Galaup, L. (26 de Marzo 2017). La asignatura Religión musulmana, ausente de los colegios españoles pese a que la ley la garantiza. *Eldiario.es*. Recuperado de:
https://www.eldiario.es/sociedad/religion-islamica-educacion-primaria_1_3513477.html

Galaup, L. (27 de Abril 2022.) La ley de igualdad de trato tipificará como delito el antigitanismo. *Eldiario.es* Recuperado de: https://www.eldiario.es/sociedad/ley-igualdad-trato-tipificara-delito-antigitanismo_1_8949060.html

Merino, Á. (15 de Marzo de 2020). El islam en el mundo. El Orden Mundial. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/islam-en-el-mundo>

El Pueblo De Ceuta. (2017). A las 13.15 horas de hoy se recogerá dinero en la mezquita de Sidi Embarek para ayudar a la familia de Ibrahim a repatriar su cadáver. *El Pueblo de Ceuta*. Recuperado de: <https://elpueblodeceuta.es/art/17103/a-las-1315-horas-de-hoy-se-recogera-dinero-en-la-mezquita-de-sidi-embarek-para-ayudar-a-la-familia-de-ibrahim-a-repatriar-su-cadaver>

Fundación Secretariado Gitano. (2017). *Guía ¿Cómo combatir el discurso de odio?*. Fundación Secretariado Gitano. Recuperado de: https://www.gitanos.org/upload/96/00/GUIA_COMBATIR_DISCURSO_ODIO_FSG.pdf

Gómez, D. (2021). Islamofobia: la construcción social de un prejuicio y su abordaje educativo: Revisión teórico-crítica y estado de la cuestión. *Revista de Educación Social*, 32, 1-21. Recuperado de: <https://eduso.net/res/revista/32/miscelanea/islamofobia-la-construccion-social-de-un-prejuicio-y-su-abordaje-educativo-revision-teorico-critica-y-estado-de-la-cuestion>

Grosfoguel, R. (2014). Las múltiples caras de la islamofobia. *Raíz Diversa: Revista Especializada En Estudios Latinoamericanos*, 1, 1-33. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/ppel-unam/20160614021642/Grosfoguel.pdf>

Herrero, B. (2017). *Unidad y pluralidad en el mundo árabe: Una introducción*. *CantArabia Human Politics*. [@humanpolitic]. (31 de Octubre de 2021). *¿Dónde se entierra a las personas Musulmanas en España?* [Post]. *Instagram*. Recuperado de: https://www.instagram.com/p/CVsUC0xDT3f/?utm_source=ig_web_copy_link

IMAAN. (2022). *The uk's leading LGBTQ muslim charity*. Recuperado de: <https://imaanlondon.wordpress.com/>

KIFKIF. [@Kifkif_iguales] (29 de Abril de 2022). *Nuestra modesta casa de #Lavapies acoge esta noche el #iftar comunitario LGTBI* [Tweet]. Twitter. Recuperado de: https://twitter.com/Kifkif_iguales/status/1520119707348742149

Moledo, A. (27 de Julio de 2019). 3 de cada 10 musulmanes que viven en Galicia son españoles conversos. *La Opinión A Coruña*. Recuperado de: <https://www.laopinioncoruna.es/galicia/2019/07/27/3-10-musulmanes-viven-galicia-23730587.html>

España. Ley Orgánica 7/1980, del 5 de Julio, de libertad religiosa. Boletín Oficial del Estado, 24 de julio de 1980, núm. 177, pp. 16804 a 16805.

España. Ley 26/1992, de acuerdo de cooperación del Estado español con la comisión Islámica de España. Boletín Oficial del Estado, de 12 de noviembre de 1992, núm. 272, pp. 38214 a 38217.

España. Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. Boletín Oficial del Estado, 24 de noviembre de 1995, núm. 281, p. 33987.

España. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 28 de abril de 2015, núm. 101.

España. Proposición de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Boletín Oficial de las Cortes Generales, 29 de enero de 2021, núm. 146-1, pp. 1 a 29.

España. Real Decreto-Ley 1586/2009, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica. Boletín Oficial del Estado, 3 de noviembre de 2009, núm. 265, pp. 91689 a 91690.

Megaconstrucciones. (2022). *Imagen*. Recuperado de: <https://m.megaconstrucciones.net/?construccion=casablanca>

Mezquita de Sevilla. (2022). *Dulce Ramadán – Repartos de comida durante el mes de Ramadán*. Mezquita de Sevilla. Recuperado de: <https://mezquitadesevilla.com/dulce-ramadan-repartos-de-comida-durante-el-mes-de-ramadan/?itarme>

Ministerio de Inclusión Seguridad Social y Migraciones, OBERAXE, y FOM (2020). Resultados encuesta sobre intolerancia y discriminación hacia las personas musulmanas

en España. Recuperado de:
[https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/Resultado_encuesta_musul](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/Resultado_encuesta_musulmanes_11112020.pdf)

[manes_11112020.pdf](https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/Resultado_encuesta_musulmanes_11112020.pdf)

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). Como actuar ante casos de discriminación y delitos de odio e intolerancia. Recuperado de:
https://www.inmujeres.gob.es/actualidad/NovedadesNuevas/docs/2015/2015-1345_Guia_Instituto_Mujer_ACCESIBLE.pdf

Canal Miss Raisa. (10 de Diciembre 2019). *Miss Raisa - Una niña* [Archivo de Vídeo]. Youtube. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=hR9kudNGDKk>

Museum 2.0. (15 de Octubre 2014). *From multicultural to intercultural*. Recuperado de:
<http://museumtwo.blogspot.com/2014/10/from-multicultural-to-intercultural.html>

Unión de Comunidades Islámicas (UCIDE) y Observatorio Andalusí (2022). *Estudio demográfico de la población Musulmana*. UCIDE y Observatorio Andalusí. Recuperado de: <http://observatorio.hispanomuslim.es/estademograf.pdf>

Pew Research Center y El Orden Mundial (2019). *¿Cuál es la diferencia entre “árabe” y “musulmán”?*. Recuperado de: <https://elordenmundial.com/diferencia-arabe-musulman/>

Canal Ramiaschannel. (21 de Junio 2020). *Conversando con MIRIAM HATIBI: Comunicando el activismo; Mujeres Empoderadas* [Archivo de Vídeo]. YouTube. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=3evNXGzWR2Q>

Tembrás, L. (2022). *La Islamofobia en el estado Español: Un análisis interseccional y decolonial* [Trabajo de fin de máster]. Recuperado de: <https://ruc.udc.es/dspace/>

Segura, A. (2002). *Aproximación al mundo islámico. Desde los orígenes hasta nuestros días*. Editorial UOC.

Vamos despacio porque vamos lejos. (2022). *Al Andalus y el Islam*. Recuperado de: <https://vamosdespacioporquevamoslejos.wordpress.com/geografia-e-historia-20-eso/al-andalus>

The page features four decorative mandala patterns in the corners, rendered in a light beige color. Each mandala is a complex, symmetrical design with multiple layers of floral and geometric motifs, including teardrop shapes, circles, and pointed petals. The central text is positioned between the top and bottom mandalas.

ANEXOS

Anexo 2.3 Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos

La **Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito**, confiere en su **artículo 23** a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas la tarea de **evaluar las necesidades especiales de protección de las víctimas**, teniendo especial consideración los delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual enfermedad o discapacidad.

El **artículo 28** define las **funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas**, entre las que destaca la coordinación de los diferentes órganos, instituciones y entidades competentes para la prestación de servicios de apoyo a la víctima.

Oficinas Estatales de Asistencia a las Víctimas de Delitos

CC. AA.			
C. A. DE ILLES BALEARS			
PALMA DE MALLORCA	Vía Alemania, 5, semisótano. Edificio de los Juzgados. 07003 PALMA DE MALLORCA. victimas.mallorca@justicia.es	971678611	971725550
IBIZA	Avda. Isidor Macabich, 4. 07800 Eivissa. victimas.ibiza@justicia.es	971195044	971316925
MAHÓN	C/ Antoni Joan Alemany, n.º 2. Mahón 07701. victimas.mahon@justicia.es	971368501	971364819
C. A. DE CASTILLA Y LEÓN			
ÁVILA	C/ Ramón y Cajal, 1. Edificio Nuevo de los Juzgados. 05001 ÁVILA. victimas.avila@justicia.es	920 359038	920 359038
BURGOS	Avda. Reyes Católicos, 53. Edificio Nuevo de los Juzgados. 09006 BURGOS. victimas.burgos@justicia.es	947 284440 947 284441 (Psicóloga)	947 284442
LEÓN	Avda. del Ingeniero Sáenz de Miera, 6, planta baja. Edf. Nueva Oficina Judicial. 24009 LEÓN. victimas.leon@justicia.es	987 895263	987 895175
PALENCIA	C/ Menéndez Pelayo, 2, semisótano. 34001 PALENCIA. victimas.palencia@justicia.es	979 167756	979 702822
PONFERRADA	Avda. de las Huertas del Sacramento, 14, planta baja. Edificio de los Juzgados. 24402 PONFERRADA (LEÓN). victimas.ponferrada@justicia.es	987 451294	987 416285
SALAMANCA	Plaza de Colón, 8, planta baja. Edificio Nuevo de los Juzgados. 37001 SALAMANCA. victimas.salamanca@justicia.es	923 284554	923 284770
SEGOVIA	C/ San Agustín, 28, 2.ª planta. Palacio de Justicia. 40001 SEGOVIA. victimas.segovia@justicia.es	921 462462	921 463239
SORIA	C/ Aguirre, 3, 2.ª planta. Palacio de Justicia. 42002 SORIA. victimas.soria@justicia.es	975 214930	975 227908

CC. AA.			
VALLADOLID	C/ de las Angustias, 40-44, planta baja. Edificio Nuevo de los Juzgados. 47003 VALLADOLID. victimas.valladolid@justicia.es	983 413460	983 413325
ZAMORA	C/ San Torcuato ,7, Bajo. Palacio de Justicia. 49004 ZAMORA. victimas.zamora@justicia.es	980 559461	980 559726
C. A. DE CASTILLA-LA MANCHA			
ALBACETE	C/ San Agustín, 1, planta baja derecha. Palacio de Justicia. 02001 ALBACETE. victimas.albacete@justicia.es	967 596642	967 596642
CIUDAD REAL	C/ de las Eras del Cerrillo, 3, 1.ª planta. Edificio Nuevo de los Juzgados. 13071 CIUDAD REAL. victimas.ciudadreal@justicia.es	926 278850	926 278851
CUENCA	C/ Gerardo Diego, 8. Edificio Nuevo de los Juzgados. 16071 CUENCA. victimas.cuenca@justicia.es	969 247071	969 247241
GUADALAJARA	Plaza Fernando Beladiez, s/n, 6.ª planta. Palacio de Justicia. 19001 GUADALAJARA. victimas.guadalajara@justicia.es	949 209970	949 209593
TOLEDO	C/ Marqués de Mendigorria, 2. Edificio de los Juzgados. 45003 TOLEDO. victimas.toledo@justicia.es	925 396022	925 396024
C. A. DE EXTREMADURA			
BADAJOZ	Avda. Antonio Masa Campos, 9, 1.ª planta. 06005 BADAJOZ. victimas.badajoz@justicia.es	924 260783	924 205282
MÉRIDA	Avda. de las Comunidades, s/n. Palacio de Justicia. 06800 MÉRIDA (BADAJOZ). victimas.merida@justicia.es	924 304080	924 300511
CÁCERES	Ronda de San Francisco, s/n, 3.ª planta. Edificio de los Juzgados. 10002 CÁCERES. victimas.caceres@justicia.es	927 620295	927 620182
PLASENCIA	C/ Juez Marino Barbero s/n. Palacio de Justicia. 10600 PLASENCIA (CÁCERES). victimas.plasencia@justicia.es	927 427514	927 415505
C. A. DE LA REGIÓN DE MURCIA			
MURCIA	Avda. de la Justicia, s/n. Ciudad de la Justicia Fase II. 30011 MURCIA. victimas.murcia@justicia.es	968 229264	968 229275
CARTAGENA	C/ Ángel Bruna, 21, 2.ª planta. Palacio de Justicia. 30204 CARTAGENA (MURCIA). victimas.cartagena@justicia.es	968 326131	968 326143
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA			
CEUTA	C/ Serrano Orive, s/n. Palacio de Justicia. 51001 CEUTA. victimas.ceuta@justicia.es	956 513295	856 200972
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA			
MELILLA	Plaza del Mar, s/n. Edificio V Centenario/ Torre Norte, 5.ª, planta dcha. 52001 MELILLA. victimas.melilla@justicia.es	698965	952 698967

Oficinas Autonómicas de Asistencia a las Víctimas de Delitos

CC. AA.				
C. A. DE ANDALUCÍA	http://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/areas/asistencia-victimas/servicio.html			
ALMERÍA	Carretera de Ronda, 120, bloque A-2.º Ciudad de la Justicia.	almeria.sava.iuse@juntadeandalucia.es	950204005	950204002
GRANADA	Avda. del Sur, 1, 1.º Edificio de los Juzgados de la Caleta.	granada.sava.iuse@juntadeandalucia.es	662679167	958028758
JAÉN	C/ Cronista González López, 3, bajo. Juzgado de 1.ª Instancia.	jaen.sava.iuse@juntadeandalucia.es	953331375	953010753
CÓRDOBA	Plaza de la Constitución, 4. Juzgado de Guardia.	cordoba.sava.iuse@juntadeandalucia.es	957002460	957002464
SEVILLA	C/ Menéndez Pelayo, 2. Edf. Audiencia Provincial.	sevilla.sava.iuse@juntadeandalucia.es	955005010	955005011
CÁDIZ	Cuesta de las Calesas, s/n. Edf. Audiencia Provincial.	cadiz.sava.iuse@juntadeandalucia.es	956011630	956011612
HUELVA	Alameda Sundheim, 28. Palacio de Justicia.	huelva.sava.iuse@juntadeandalucia.es	959106881	959013869
MÁLAGA	C/ Fiscal Luis Portero García, s/n. Ciudad de la Justicia.	malaga.sava.iuse@juntadeandalucia.es	951939005	951939105
CAMPO DE GIBRALTAR	Plaza de la Constitución, s/n. Palacio de Justicia	algeciras.sava.iuse@juntadeandalucia.es	662978605	956027607
C. A. DE ARAGÓN	http://www.aragon.es/DepartamentosOrganismosPublicos/Departamentos/PresidenciaJusticia/AreasTematicas/AJ_AdministracionJusticia/ci.002_Sedes_Organos_Administrativos_Judiciales.detalleDepartamento#section7			
HUESCA	C/ Moya, 4. Edificio Audiencia Provincial.	victimas.huesca@justicia.es	974290141	974290141
TERUEL	Plaza San Juan, 6. Palacio de Justicia.	victimas.teruel@justicia.es	978647543	978647543
ZARAGOZA	Avenida Ranillas, 89-97. Ciudad de la Justicia. Edif. Fueros de Aragón, esc. A, planta 1.ª	victimas.zaragoza@justicia.es	976208459	976397731
C. A. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	http://www.asturias.es/portal/site/justicia/menuitem.1569d9d59b54a86b015fd20378414ea0/?vgnextoid=ac816d9a84a7d210vgnVCM1000008714e40aRCRD&vgnnextchannel=c6273fa2c851d210vgnVCM1000008714e40aRCRD&i18n.http.lang=es			
GIJÓN	Plaza del Decano Eduardo Isabeta, s/n.	victimas.gijón@justicia.es	985197204	
OVIEDO	C/ Comandante Caballero, s/n.		985968937	
C. A. DE CANTABRIA	http://pmcc.cantabria.es/web/direccion-general-justicia/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_DETALLE/16602/1905161			
SANTANDER	Avda. Pedro San Martín, s/n. Complejo Judicial «Las Salesas».	oavictimas.santander@juscantabria.es	942357145	942357100
C. A. DE CANARIAS	http://www.gobiernodecanarias.org/openscms8/openscms/icigualdad/inicio/informacion_servicios/servicios_recursos_igualdad/centros_atencion/lanzarote.html			
ARRECIFE DE LANZAROTE (LANZAROTE)	C/ Salvador Allende, s/n.	victimasdeldelito.antonía@cabildodelanzarote.com	928806302	928804200
C. A. DE CATALUÑA	http://justicia.gencat.cat/ca/departament/adreces_i_telefons			
BARCELONA	Gran Vía de les Corts Catalanes, 111.	victimasbarcelona.dj@gencat.cat	935548700	935549064
GIRONA	Placa de Josep Maria Lidón Corbí, 1.	victimagir@gencat.cat	972942567	972942376
LLEIDA	C/ Del Canyeret, 21-23.		973725505	973725741
TARRAGONA	Avda. del President Lluís Companys, 10.	victimatarragona.dji@gencat.net	977220922	977920108
TORTOSA	Plaza dels estudis, s/n.	sgtebre.dj@gencat.cat	977448088	

CC. AA.				
C. A. VALENCIANA	http://www.sinmaltrato.gva.es/donde-acudir-oficina-atencion-victimas-delito			
ALICANTE	Avd. Aguilera, 53. Palacio de la Justicia.	avd_ali@gva.es	965935714	965935824
ALCOY	C/ Casablanca, 1-5. (Retén Policía Local).	oav_alc@gva.es	965549052	965537183
BENIDORM	Passeig dels tolls, 2. Palacio de Justicia.	avd_ben@gva.es	966878822	
DENIA	Plaza de Jaume I, s/n. Palacio de Justicia.	avd_den@gva.es	966428319	966428319
ELCHE	C/ Eucaliptus, s/n. Palacio de Justicia.	avd_elx@gva.es	966917073	
GANDIA	Plaza Rei Jaume I, 6, bajo	avd_gan@gva.es	962959528	962959578
ORIHUELA	Plaza de Santa Lucía, s/n. Palacio de Justicia.	avd_ori@gva.es	965359588	
TORREVEJA	C/ Patricio Zammit, 50, 1.º Palacio de Justicia.	avd_tor@gva.es	966926520	
CASTELLÓN	Bulevar Blasco Ibáñez, 10.	avd_cas@gva.es	964621685	964621937
VILLARREAL	C/ Matilde Salvador, 2. Ciudad de la Justicia.	avd_vil@gva.es	964738273	
VINARÒS	Avda. Libertad, s/n.	avd_vin@gva.es	964450082	964455105
VALENCIA	Avda. del Profesor López Piñero, 14. Ciutat de la Justicia.	avd_val@gva.es	961927154	961927155
ALZIRA	Ronda Algemesí, 13. Edificio de los Juzgados.	avd_alz@gva.es	962418954	
PATERNA	Avda. Vicente Mortes, 114. Palacio de Justicia.	avd_pat@gva.es	963108393	
REQUENA	C/ Honrubia, s/n. Palacio de Justicia.	avd_req@gva.es	962300326	
TORRENT	C/ 6 de diciembre, 11.	avd_torrent@gva.es	961552223	961926800
UTIEL	C/ García Berlanga, 60 bajo (Retén Policía Local).	avd_utiel@gva.es	962173126	962174506
C. A. DE GALICIA	http://cpapx.xunta.es/servizos-de-atencion-a-vitima-e-a-cidadania			
A CORUÑA	C/ Monforte, s/n. Edf. Nuevo de los Juzgados – Decanato.	ciudadan-e-vitimas.coruna@justicia.es	981182179	
FERROL	C/ Coruña, 55, bajo.	ciudadan-e-vitimas.ferrol@justicia.es	981337339	981337507
OURENSE	Plaza Concepción Arenal, s/n.	ciudadan-e-vitimas.ourense@justicia.es	988687186	988687188
PONTEVEDRA	C/ Francisco Tomás y Valiente, s/n.	ciudadan-e-vitimas.pontevedra@justicia.es	986805908	986805908
LUGO	C/ Armando Durán, s/n.	ciudadan-e-vitimas.lugo@justicia.es	982889063	982889064
SANTIAGO DE COMPOSTELA	C/ Viena s/n.	ciudadan-e-vitimas.santiago@justicia.es	981540358	881997118
VIGO	C/ Lalín, 4 planta baja. Edificio Nuevo.	ciudadan-e-vitimas.vigo@justicia.es	986817851	986817850
C. FORAL DE NAVARRA	http://www.navarra.es/home_es/Temas/Justicia/Atencion+a+victimas/			
PAMPLONA	C/ Monasterio Irache, 22, bajo.	oasistencia.victimas.delito@cfnavarra.es	848421387	848421386
LA RIOJA	http://www.larioja.org/npRioja/default/defaultpage.jsp?idtab=821408			
CALAHORRA	Avda. de Numancia, 26.		941145346	
HARO	Plaza Castañares, s/n. Edificio Cid Paternina. Sede Juzgados.		941305626	
LOGROÑO	C/ Muro de la Mata, 8, principal.		941214734	941287117

CC. AA.				
C. A. DEL PAÍS VASCO	http://www.justizia.net/atencion-al-publico?cpartjud=&ctipoorg=1241022436126&bbuscadirtel=Buscar			
BILBAO	C/ Ibáñez de Bilbao, 3.	sav48-1@aju.ej-gv.es	900400028	944016646
SAN SEBASTIAN	Plaza Teresa de Calcuta, 1, 1.ª planta.	sav20-1@aju.ej-gv.es	900100928	943004376
VITORIA	Avda. Gasteiz, 18, planta baja.	sav01-1@aju.ej-gv.es	900180414	945004837
BARAKALDO	Plaza Bide Onera, s/n, planta baja.	sa48-bk1@aju.ej-gv.es	944001031	944001066
C. A. DE MADRID				
MADRID	C/ Julián Camarillo, 11. Juzgados de lo Penal.	savictimasmadrid@gmail.com	900150909	914931468
ARANJUEZ	C/ Patio de los Caballeros, s/n.		918916042	918929550
COSLADA	C/ Colombia, 29.		916694181	916697097
FUENLABRADA	C/ Rumanía, 2.		915580118	
LEGANÉS	Plaza Comunidad de Madrid, 5.		913307516	913307516
MÓSTOLES	C/ Luis Jiménez de Asúa, s/n.		916647221	916647221

Anexo 2.4 Entidades sociales que prestan asistencia a víctimas de discriminación y delitos de odio

Organización	Dirección	Teléfono	Correo	Web	Ámbito de discriminación
Movimiento contra la Intolerancia ¹	C/ Mesón de Paredes, 39. 28012 Madrid. Delegaciones: – Madrid. – Zaragoza. – Valencia. – Valladolid. – Sevilla. – Málaga.	901101375 915285104 976319552 963735096 983374507 954543063 952608957	solidaridadmci@gmail.com	http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/telefonoVictima/telefonoVictima.asp	Delitos de odio en general.
Servicio de Asistencia a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica (Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica) ²		900203041	info@asistenciavictimasdiscriminacion.org	www.igualdadynodiscriminacion.org	Origen racial o étnico
Asociación ARI-Perú		915645603	asociacion@ari-peru.org	http://www.ari-peru.org	Origen racial o étnico
Federación SOS Racismo	Cataluña Rambla de Santa Mònica, 10, 1.º 08002 Barcelona. Aragón Calle Espoz y Mina, 6. 50003 Zaragoza. Guipúzcoa P. Zarategi 100 - Txara 1, sótano. 20015 Donostia. Navarra Zapatería, 31,1. 31001 Iruñea/Pamplona Madrid C/ Lavapiés, 13, local. 28012 Madrid. Galicia C/ Alcalde Lens, 34, 1.º C. 15010 A Coruña.	934126012 976290214 943245627 948211521 915592906 684018788	sosracisme@sosracisme.org denuncias@sosracismoaragon.es sosarrazakeria@euskalnet.net sosracismonavarra@nodo50.org	http://www.sosracisme.org http://www.sosracismoaragon.es http://www.sosracismo.org http://www.sosracismo.org http://www.sosracismomadrid.es http://www.sosracismogalicia.org	Origen racial o étnico
Unión Romani		93127745	u-romani@pangea.org	http://www.unionromani.org	Origen racial o étnico.
Federación Estatal de Lesbianas, Gays, Transsexuales y Bisexuales	C/ Infantas, 40. 28004 Madrid	913604605	http://www.felgtb.org/consultas-y-denuncias/denuncia info@felgtb.org	http://www.felgtb.org/	Orientación sexual e identidad de género

¹ Movimiento contra la Intolerancia forma parte del Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación (COVIDOD), creado en 2014 con fines de solidaridad con las víctimas de la discriminación, odio, hostilidad y violencia por motivo de intolerancia, y promoción de su defensa social, jurídica, política e institucional. Correo electrónico: covidod@gmail.com. Tel.: 91 5285104. Otras entidades incluidas en esta tabla que igualmente forman parte de COVIDOD son: Ari-Perú, CESIDA, FELGTB, Fundación Triángulo, Federación de Comunidades Judías de España, Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia, Unión Romani.

² En la tabla 4 del Anexo 1 se recogen las oficinas de las **entidades sociales que integran el Servicio de Asistencia a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica** (Accem, Cear, Cruz Roja, Fundación Cepaim, Fundación Secretariado Gitano, MpdI, Movimiento contra la Intolerancia, Red Acoge), ordenadas por **Comunidad Autónoma**.

Organización	Dirección	Teléfono	Correo	Web	Ámbito de discriminación
Colegas	C/ Carretas, 33, 2.º Derecha E. 28012 Madrid.	915211174	<i>confederacioncolegas@gmail.com</i>	http://www.colegaweb.org	Orientación sexual e identidad de género
	COLEGAS - MADRID sede Sur C/ Madrid, 71, 4.º A. 28901 Getafe.	916964203	<i>colegagetafe@gmail.com</i> <i>malaga@colegaweb.org</i>		
	ANDALUCÍA C/ Victoria, 8, 1.º A 29012 Málaga.	951003814			
	COLEGAS TORREMOLINOS La Nogalera, local 307. 29620 Torremolinos.	952382634 - 672439258			
	COLEGAS MARBELLA Avenida Fuente Nueva. 29670 Marbella.	653336086			
	COLEGAS SEVILLA C/ Calle Imagen. 41003 Sevilla.	653336086			
	COLEGAS HUELVA Calle de Marina, 19, 21001 Huelva.	653336086			
COLEGAS-Delegación Valencia C/ Guillén de Castro, 9, 5.º 46007 Valencia.	607929460				
Fundación Triángulo	Madrid C/ Meléndez Valdés, 52. 1.º D. 28015 Madrid.	915930540	<i>correo@fundaciontriangulo.es</i>	http://www.fundaciontriangulo.org	Orientación sexual e identidad de género
	Andalucía C/ Yuste, 9, B. 41002 Sevilla.	954218082	<i>andalucia@fundaciontriangulo.es</i>		
	Badajoz C/ Arco Agüero, 20, 1.º B. 06002 Badajoz.	924260528			
	Cáceres C/ Viena, 4, 1.º B. 10001 Cáceres.	672151140			
	Mérida C/ Villafranca de los Barros s/n (Centro Asocia- tivo «fondo SUR»). 06800 Mérida.	924259358			
Castilla y León Plaza del Ocho, 2, 1.º D. 47001 Valladolid.	983395494	<i>valladolid@fundaciontriangulo.es</i>			
Observatorio Contra la Homofobia	C/ Verdi 88, local. 08012 Barcelona.	932172669	<i>och.observatori@gmail.com</i>	Acceso directo al formulario de de- nuncia <i>on line</i> en: http://observatori-contra-homofobia.blogspot.com.es/p/den.html	Orientación sexual e identidad de género
COGAM	C/ de la Puebla, 9. 28004 Madrid.	911 838555	<i>sos@cogam.es</i>	http://www.cogam.es	Orientación sexual e identidad de género
CESIDA. Coordinadora Estatad VIH. SIDA	C/ Juan Montalvo, 6. 28040 Madrid.	915223807	<i>contact@infosida.es</i>	http://www.cesida.org	Salud / VIH-SIDA
Federación de Comunidades Judías de España		914466232	<i>fcje@fcje.org</i>	http://www.fcje.org/	Religión

Organización	Dirección	Teléfono	Correo	Web	Ámbito de discriminación
<i>Plataforma Ciudadana contra la Islamofobia</i>			<i>plataformacontralaislamofobia@gmail.com</i>	<i>https://plataformaciudadanacontra-laislamofobia.wordpress.com/</i>	Religión
CERMI	C/ Recoletos, 1, Bajo. 28001 Madrid	914290317 Fax	consultas@cermi.es	http://www.cermi.es/es-ES/orientacion/Paginas/Inicio.aspx	Discapacidad
Hatento. Observatorio de Delitos de Odio contra Personas sin Hogar	C/ Cartagena, 80. 28080 Madrid.			http://hatento.org/contacto	Delitos de odio contra Personas sin Hogar

CÓMO DENUNCIAR DELITOS DE ODIS

CONSEJOS PARA LA DENUNCIA:

RECORDAR CON DETALLE LAS PALABRAS Y COMENTARIOS DE LA AGRESIÓN

Mensajes amenazantes, insultantes o intimidatorios recibidos en redes sociales o teléfono.

TESTIGOS

que puedan corroborar lo ocurrido

QUÉDATE CON LOS DETALLES DE LOS/AS AGRESORES/AS

(tatuajes, vestimentas, símbolos)

REGISTRA TODO LO QUE RECUERDES,
te vendrá bien para no olvidar detalles que pueden ser fundamentales.

MUY IMPORTANTE:

PLASMAR LA MOTIVACIÓN DISCRIMINATORIA DE LA AGRESIÓN EN LA DENUNCIA

SOLICITA UN INTÉRPRETE

Si tienes dificultades para expresarte en castellano

أيودا

091

POLICÍA NACIONAL

062

GUARDIA CIVIL

ALERTCOPS

Aplicación de móvil gratuita. Canal de comunicación con la Policía Nacional y Guardia Civil

Notifica los hechos de manera rápida y discreta

FISCALÍA

Existen fiscales delegados en cada provincia para ocuparse de los delitos de odio y discriminación

JUZGADO DE GUARDIA

Puedes también interponer tu denuncia ante el Juzgado que se encuentre de guardia en tu localidad

Recuerda que puedes contactar con nosotros en el correo:

ayuda.owo@acoge.org



Si has sufrido amenazas basadas en prejuicios, ten presente que existen varios tipos de amenazas:

Anónimas

En este caso, las autoridades: se encargarán de buscar al autor.

Escritas

Guárdala como prueba. Es esencial para la denuncia y la identificación del autor.

Verbales

Es recomendable que localices a algún testigo que pueda corroborar los hechos.

Por internet o redes sociales

Si detectas cualquier blog, foro, página o tablón con contenido discriminatorio o que incite al odio, hazlo saber a las autoridades.. Tanto la Policía como la Guardia Civil tienen unidades especializadas en delitos telemáticos.

